



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 07 de Octubre de 2020.

No. 121

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL SECRETARÍA DE SALUD

Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de Subsidios para el Desarrollo de Acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa «Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el Ejercicio Fiscal 2020», que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra, el Ejecutivo del Estado de Sinaloa «CTR-U013-2020-V.2-SIN-25». Y Anexos.

2 - 50

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 29/2020.

51

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Culiacán.- Edicto de Sentencia Definitiva en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa OIC-DRA-PRA-027-2019.- Alger Laheravy Herrera Vidal.

Municipio de Escuinapa.- Invitación a Cuando Menos 3 personas al Contrato No. 016.-No. Concurso ESC-DOSPE/FISMDF/SG/2020-016.

Decreto Municipal No. 17 de Mazatlán.- Bando de Policía y Gobierno de Mazatlán, Sinaloa.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2020.

52 - 101

AVISOS GENERALES

Aviso de Disolución y de Inicio de Liquidación.- Prevención a Tu Alcance, Sociedad Civil. Segunda Convocatoria a los Titulares de las Acciones.- Agrosericios El Sembrador, S.A. de C.V.

102 - 103

AVISOS JUDICIALES

104 - 111

AVISOS NOTARIALES

111 - 112

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES y M.D. JOSÉ DE JESÚS FLORES SEGURA, Presidente Municipal Constitucional y Secretaria del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 167, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y,

CONSIDERANDOS:

1. Que en términos de lo establecido en los Artículo 65 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de diciembre del año 2018, el Cabildo en Pleno aprobó turnar para su análisis, discusión y emisión del Dictamen correspondiente, a la Comisión de Gobernación, el asunto relativo al Proyecto de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.
2. El Municipio, plasmado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la base de la organización territorial, política, y administrativa de la República; cuenta con personalidad jurídica propia y su finalidad, en forma general, es satisfacer las necesidades colectivas de su población y propiciar su desarrollo. Para ello, el Bando de Policía y Gobierno comprende un conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento, relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a: civismo, salubridad, forestación, conservación de vialidades y ornato público, propiedad y bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como la integridad moral del individuo y de la familia; regulando, además, los efectos derivados de la adecuada prestación de los servicios municipales.
3. El fundamento del presente Decreto lo constituye lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el artículo 152 de la Constitución Política del Estado. Estas disposiciones establecen que, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, además de las atribuciones que otorga a los Ayuntamientos en materia de administración pública, los artículo 27, fracciones II y IV, artículos 79, 82, 83 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, al establecer que estos órganos de gobierno deberán formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno, durante el primer trimestre de su gestión.
4. Qué es interés de este Gobierno Municipal, estar acordes con las nuevas disposiciones que en materia de seguridad pública de la Federación ha venido expidiendo, se hace necesaria la homologación de las leyes estatales y los reglamentos y manuales municipales; además de prestar los servicios públicos eficientes que la Ciudadanía exige y que la Constitución nos obliga a otorgarlos de manera planeada y racional.
5. Que la modernización del marco jurídico de la Administración Pública Municipal es una prioridad para este nuevo Gobierno Municipal, para ello se hace necesaria la revisión, racionalización y funcionalidad de la estructura orgánica y administrativa, así como de las funciones y atribuciones de la misma, adecuándose a las nuevas disposiciones Constitucionales Federales y Estatales.
6. El presente Bando presenta fortalezas que hacen del Bando de Policía y Gobierno en comento, un documento normativo de vanguardia al considerar términos y conceptos fundamentales en el ejercicio de la administración pública, como es la obligación de hacer del Gobierno Municipal un gobierno solidario y socialmente responsable, que actúe en la legalidad y transparencia, que respete las garantías fundamentales, los derechos humanos, la diversidad cultural y el principio democrático de rendición de cuentas; un gobierno que privilegie en sus acciones el respeto a la equidad de género y la atención a los grupos vulnerables o en desventaja social.
7. Es satisfactorio observar que, la reforma contempla, en los fines del Gobierno, los de evitar la exclusión social, coadyuvar en el ordenamiento ecológico, promover el desarrollo turístico del municipio, y generar condiciones atractivas para la inversión; asimismo, generar políticas públicas orientadas a fomentar la seguridad como un valor que permite la convivencia y el desarrollo social en un marco de respeto al estado de derecho, salvaguardando la integridad, derechos y bienes de las personas, en un marco de libertad, paz y orden público.
8. Se da orden y estructura a la integración de la Administración Municipal, considerando desde el artículo de definiciones, la agrupación de las entidades, dependencias u organismos, en dos conceptos que engloban, el primero, a las dependencias de la administración municipal centralizada, y el segundo, a los organismos públicos descentralizados o para municipales de la misma.
9. El decreto que se presenta, contiene un esquema innovador con respecto del Bando vigente, ampliando su titulado, y reestructurando sus capítulos, para incluir temas de suma importancia para el municipio y el desempeño del Gobierno Municipal, de manera tal que se dote al marco normativo municipal, de un Bando moderno que establezca postulados para que, a través de la reglamentación municipal, se permita la respuesta a las necesidades y planteamientos de la sociedad.

10. Entre las fortalezas del presente Bando se destacan las siguientes:

- I. Define en cuanto a su objeto, los ejes que habrán de identificar a la presente administración municipal en su ejercicio, como son: la solidaridad con las familias; el combate a la pobreza; el empleo, arraigo, riqueza y bienestar social; los derechos humanos, la transparencia y el acceso a la información pública; el medio ambiente y la ecología; la igualdad de los derechos de las mujeres; el orden público y la seguridad; y el cumplimiento de las disposiciones normativas.*
- II. Describe y muestra el escudo de la ciudad, y considera lo relativo a la rotulación de inmuebles y el uso de la imagen institucional;*
- III. Amplia el catálogo de fines del Gobierno Municipal, y los estructura de forma temática;*
- IV. Incorpora a los existentes, algunos derechos y obligaciones para los habitantes del municipio, a efecto de propiciar mayor corresponsabilidad de los ciudadanos en el desarrollo municipal;*
- V. Se incluye un artículo relativo a las fechas cívicas de celebración obligatoria en el municipio y las vincula a la Junta de Acción Cívica y Cultural; y*
- VI. Se detalla lo relativo a los reconocimientos que puede entregar el Gobierno Municipal a visitantes o habitantes del municipio.*

11. Los integrantes del Pleno del H. Cabildo Municipal observamos que en la reforma se conservan, del Bando vigente, aquellas disposiciones relevantes, y que otras se modifican únicamente en cuanto a su estructura y presentación, a efecto de poder generar un documento claro, cuya consulta ciudadana se pueda realizar con agilidad, con un orden lógico y diferenciando perfectamente los temas considerados en el Bando.

12. El documento que se presenta, está integrado por títulos, los cuales se subdividen en capítulos y secciones, para un total de 231 artículos, mas tres transitorios.

13. El proyecto que se presenta en la iniciativa que se dictamina, cumple a cabalidad las líneas que resultan aplicables, de las contenidas en las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la materia, en los ramos de gobernación y seguridad pública, hacienda, educación pública, comunicaciones y obras públicas, salubridad y asistencia social, agricultura, ganadería, comercio, industria y trabajo, fomento forestal, mercados, ornato y alumbrado público, economía y estadística.

14. Una vez que las veintidós comisiones, analizaron y discutieron ampliamente el Proyecto de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, remitido por el pleno del Honorable Cabildo, emitieron sus opiniones y comentarios así como las sugerencias que consideraron pertinentes, la Comisión de Gobernación consideró que el proyecto se debía aprobar; por lo que, hecho lo anterior, por unanimidad de votos acordaron aprobar el Proyecto de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

15. Que de conformidad a lo previsto por los Artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81 Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174 y 175 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiriéndose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.

16. Con base en lo anterior y, por acuerdo del Pleno del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 46, celebrada el día 24 de Septiembre de 2020, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar las reformas y adiciones al BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA, y como consecuencia de ello se proceda a abrogar el Decreto Municipal Número 28 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa el día 14 de diciembre de 1999, por lo que se expide el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 17

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE MAZATLÁN, SINALOA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I DEL OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés general, y de naturaleza administrativa. La observancia es general y obligatoria para los habitantes, vecinos y visitantes, en el municipio de Mazatlán, de la Entidad Federativa de Sinaloa, y se expide en cumplimiento a las disposiciones establecidas por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 125, fracción II, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sinaloa, el artículo 27, fracción II, artículos: 79, 82, 83 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 2.- Este Bando de Policía y Gobierno tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal. Además, es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para el cumplimiento de los fines del Municipio.

El Municipio de Mazatlán está investido de personalidad jurídica propia y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

- I. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Sinaloa;
- II. **Ley:** La Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa;
- III. **Bando:** El presente Bando de Policía y Gobierno de Mazatlán;
- IV. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento Constitucional de Mazatlán, Estado de Sinaloa, como órgano colegiado compuesto por representantes de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional, y que es el órgano superior del Gobierno Municipal;
- V. **Cabildo:** Al H. Ayuntamiento reunido en sesión;
- VI. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración. Así como el espacio territorial donde hace valer su jurisdicción;
- VII. **Administración Pública Municipal:** El conjunto de dependencias y entidades que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- VIII. **Gobierno Municipal o Autoridad Municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;
- IX. **Dirección Municipal:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal; y
- X. **Desarrollo Rural Sustentable:** El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio municipal comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, ESCUDO, SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 4.- El nombre oficial del Municipio es Mazatlán, solo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación del H. Congreso del Estado de Sinaloa, previa consulta popular.

ARTÍCULO 5.- La descripción del Escudo del Municipio de Mazatlán, es la siguiente:

Las Rocas estilizadas corresponden al litoral rocalloso característico de la bahía que refleja los tintes escarlatas con que se engalana el grandioso escenario del pacífico.

El Ancla y las Sirenas es la personificación de la ensenada musical de este Puerto y de los Navegantes que en el Siglo XVI la descubrieron.

El Sol y Signo Zodiaco de Cáncer que representa al Trópico del mismo nombre que pasa cerca de esta Ciudad y que ponen de manifiesto el clima tropical de esta región.

La Cabeza de Venado que aparece de perfil que se encuentra inspirada en un dibujo indígena que da cuenta del significado etimológico de Mazatlán significa "Tierra de Venados".

La palabra Mazatl que proviene de la Lengua Nahuatl que significa, como se menciona anteriormente, "Tierra de Venados".

ARTÍCULO 6.- El nombre y el escudo del Municipio Mazatlán solo podrán utilizados como identificación del H. Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentación y uniformes del personal, sin menoscabo de los logotipos, emblemas y lemas, que los caractericen.

El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitaria sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el H. Ayuntamiento; se sancionará en los términos que éste determine, a las personas físicas o morales que los utilicen sin permiso o autorización previa.

CAPÍTULO III DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO Y DE LA JUNTA PATRIÓTICA

ARTÍCULO 7.- Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el municipio:

- I. 5 de Febrero, Aniversario de la Constitución de 1917;
- II. 21 de marzo, Aniversario del natalicio del Benemérito de las Américas, Benito Pablo Juárez García;
- III. 01 de mayo, día internacional del trabajo;
- IV. 14 de mayo, Aniversario de la Fundación de la Ciudad;
- V. 2 de julio, Aniversario de la elección del primer ayuntamiento;
- VI. 15 de Septiembre, conmemoración del Grito de Independencia;
- VII. 16 de Septiembre, Aniversario del inicio de la Guerra de Independencia de México; y
- VIII. 20 de noviembre, Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana.

El Ayuntamiento conformará la Junta Patriótica, que tendrá como objetivo fundamental organizar actos cívicos en las fechas de celebración especial y obligatoria, así como en las fechas históricas o tradicionales; y proponer eventos o actividades que tiendan al arraigo y elevación cultural de los mazatlecos, que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio.

CAPÍTULO IV DEL CRONISTA DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 8.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio, se elaborará y mantendrá actualizada, la monografía municipal; se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos, u obras de valor artístico, existentes en el territorio del municipio; y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión, de la cultura municipal, para lo cual, el H. Ayuntamiento nombrará al Cronista de la Ciudad.

El nombramiento de cronista, por parte del Ayuntamiento, es de carácter honorario y permanente. Para auxiliar al cronista titular, el H. Ayuntamiento podrá designar un Cronista Adjunto.

El procedimiento para designación y perfil del Cronista y Cronista Adjunto será regulado en el Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

CAPÍTULO V DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO A VISITANTES O HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- Previo acuerdo del H. Ayuntamiento, se podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje del pueblo y Gobierno Municipal, a visitantes distinguidos o habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones en beneficio de la colectividad, por sus méritos personales, porque su trayectoria de vida sea ejemplar, o por otro motivo, a juicio del H. Ayuntamiento.

El procedimiento para otorgar el reconocimiento público u homenaje será regulara en el Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO TERRITORIO, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 10.- El territorio del municipio de Mazatlán posee una superficie de 3,068.48 (tres mil sesenta y ocho punto cuarenta y ocho kilómetros cuadrados) con las siguientes colindancias:
Al Norte con el Municipio de San Ignacio y el Estado de Durango.

Al Sur con el Municipio de Rosario y el Océano Pacífico.
Al Oriente con el Municipio de Concordia
Al Poniente con el litoral del océano Pacífico

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Mazatlán está integrado por la Ciudad y Puerto de Mazatlán, sus Fraccionamientos, Colonias y Barrios y por las Sindicaturas de El Quelite, Mármol de Salcido, La Noria, El Recodo, Siqueros, El Roble, Villa Unión, El Habal y las Comisarias, así como por todas las Villas, Pueblos y Ranchos comprendidos en aquellas.

ARTÍCULO 12.- El H. Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los poblados y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; asimismo, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos asentamientos humanos del municipio, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen ya sea por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables. Asimismo, se integrarán al presente Bando, aquellos fraccionamientos a los que se apruebe su municipalización.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 13.- Son habitantes del municipio de Mazatlán, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Obedecer las leyes y reglamentos y respetar a las autoridades;
- II. Contribuir a los gastos públicos del municipio en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y
- III. Tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 14.- Los habitantes del municipio de Mazatlán, que residen en él permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de mazatlecos, y serán considerados:

- I. Originarios: las personas nacidas dentro del territorio municipal; y
- II. Vecinos: son vecinos del Municipio de Mazatlán, todas las personas radicadas dentro de su territorio; o las personas que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio, con ánimo de permanecer en él; o las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal, su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la Autoridad competente, debiendo comprobar además la existencia de su domicilio, así como su profesión o trabajo dentro del Municipio.

ARTÍCULO 15.- La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. La residencia efectiva y comprobable, por más de seis meses en el municipio; y
- II. La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.

ARTÍCULO 16.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio del municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial, formación académica, u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 17.- Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Mazatlán:

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de sus atribuciones y competencias, siempre que éstas se presenten por escrito, de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones en beneficio de la colectividad siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;
- V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública del municipio y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contando desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.

VII. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y
VIII. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Mazatlán:

- I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- II. Tener un modo honesto de vivir.
- III. Respetar y preservar la fisonomía, arquitectura y tradiciones Históricas del Municipio y sus habitantes.
- IV. Salvaguardar y enriquecer el equilibrio ecológico de los ecosistemas; evitar su contaminación y deterioro.
- V. Prestar su ayuda y servicios personales en los casos desastre o calamidad pública que pongan en peligro la vida, la salud o las propiedades de los miembros de la colectividad.
- VI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;
- VII. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- VIII. Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela, custodia o simple cuidado;
- IX. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y la legislación municipal;
- X. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- XI. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;
- XII. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal;
- XIII. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;
- XIV. Participar con el Gobierno Municipal en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XV. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como cuidar de la fachada de los mismos;
- XVI. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XVII. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y
- XVIII. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 19.- Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el municipio.

Los visitantes gozarán de la protección y derechos que les reconozca el presente Bando y los reglamentos municipales; podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en el municipio.

TÍTULO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 20.- Toda la información en posesión de cualquier dependencia municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 21.- La información a que se refiere el artículo anterior, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mazatlán Sinaloa y demás disposiciones legales aplicables, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y garantizará ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, respetando lo relativo a la protección de datos personales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 23.- Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación en línea, en los términos que disponga el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 24.- En el municipio de Mazatlán, el Gobierno Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles.

ARTÍCULO 25.- El derecho de acceso a la información pública en el municipio de Mazatlán, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la Autoridad Municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mazatlán Sinaloa.

ARTÍCULO 26.- Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial, la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Así mismo, el Gobierno Municipal establecerá en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mazatlán Sinaloa, el procedimiento de acceso a la información pública.

TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 27.- Los ciudadanos y la sociedad civil organizada del municipio podrán participar en la construcción de las políticas públicas del mismo, para mejorar su entorno y procurar el beneficio común, a través del referéndum, el plebiscito, para lo que el Gobierno Municipal garantizará y promoverá canales institucionales de interlocución entre este y la comunidad.

En la reglamentación respectiva se establecerán las materias que pueden ser objeto de referéndum y plebiscito, los procedimientos a que estará sujeto, los porcentajes mínimos de participación ciudadana y los efectos que produzcan sus resultados.

ARTÍCULO 28.- En materia de participación ciudadana, los habitantes del municipio podrán:

I. En lo referente a referéndum, en los términos que establezca el reglamento, los ciudadanos mazatlecos opinan sobre la aprobación o rechazo de reglamentos, excepto de las de carácter fiscal o tributario, cuya competencia es materia exclusiva del Congreso del Estado, El referéndum puede ser total o parcial, según se refiera a toda una ley o solamente a algunos de sus preceptos.

II. En materia de plebiscito, en los términos que establezca el reglamento, los ciudadanos mazatlecos expresan su aprobación o rechazo a los actos, propuestas o decisiones del H. Ayuntamiento u organismos e instituciones de la administración pública municipal.

CAPÍTULO II DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA

ARTÍCULO 29.- Las organizaciones de la sociedad civil, radicadas en el municipio de Mazatlán, Sinaloa y legalmente constituidas, podrán acceder a los apoyos y estímulos públicos que otorga la autoridad municipal, con base en sus programas y presupuestos aprobados, atendiendo a su naturaleza, su objeto y representatividad, previa aprobación de su integración al Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil. El H. Ayuntamiento, establecerá los mecanismos de rendición de cuentas para garantizar el uso eficiente, honesto y transparente de los recursos públicos que les sean asignados, con base en el reglamento respectivo.

El Gobierno Municipal establecerá mecanismos con los que con los gobiernos Estatal y Federal, corroborar los respectivos padrones o registros en cada uno y evitar la duplicidad en la entrega de apoyos.

ARTÍCULO 30.- El Gobierno Municipal, fomentará las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, procurando su incorporación a las tareas de planeación y participación comunitaria que el mismo promueva. El H. Ayuntamiento establecerá las reglas y procedimientos bajo los cuales las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar de manera corresponsable en la implementación y seguimiento de las obras y acciones del Gobierno Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO SEXTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 31.- El Gobierno Municipal de Mazatlán está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina H. Ayuntamiento. El H. Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y doce Regidores, electos por el voto popular en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y su reglamento. La sede del Gobierno Municipal de Mazatlán, Sinaloa, cuyo domicilio se ubica en el Palacio Municipal, establecido en la calle Ángel Flores S/N, Zona Centro en Mazatlán, Sinaloa, México.

ARTÍCULO 32.- El H. Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica, y patrimonio propios; es responsable de expedir el Bando, y los reglamentos y disposiciones de observancia general, dentro de su jurisdicción, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, así como de definir los planes, programas y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas por el Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante legal del Ayuntamiento y el encargado de ejecutar sus resoluciones.

ARTÍCULO 33.- En el desempeño de su función pública, los integrantes del H. Ayuntamiento deberán observar los siguientes principios:

- I. Honestidad, lealtad, legalidad, rectitud y transparencia;
 - II. Velar por los intereses de la comunidad que representan;
 - III. Defender con lealtad la institución del municipio libre y al Gobierno Municipal de Mazatlán;
 - IV. Prepararse constantemente para el desempeño de sus funciones;
 - V. Cumplir con calidad, esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
 - VI. Actuar con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
 - VII. Sustentar su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;
 - VIII. Garantizar la preservación del bienestar general en un marco de derecho; y
 - IX. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;
 - X. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
 - XI. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los reglamentos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, siguiendo en todo momento los principios de la mejora regulatoria de sencillez, claridad y agilidad administrativa para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho de la seguridad y la salud públicas, el medio ambiente y el desarrollo urbano equilibrado;
 - XII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
 - XIII. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- Colaborarán para que el H. Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Cuidar el orden, la seguridad y la salud pública;
- II. Promover el desarrollo urbano de los centros de población que integran la jurisdicción del municipio y el uso racional del suelo, procurando se den en un marco armónico, moderno y sustentable. Entendiendo como desarrollo urbano al proceso de transformación, mediante la consolidación de una adecuada ordenación territorial en sus aspectos físicos, económicos y sociales y un cambio estructural de los asentamientos humanos en los centros de población (urbana o rural) encaminadas a la protección y conservación del medio ambiente, de incentivos para que las empresas inviertan en tecnología encaminado a un desarrollo sustentable, a la promoción de servicios de las ciudades en condiciones de funcionalidad, y al mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- III. Ejercer un gobierno de derecho, solidario y socialmente responsable, que actúe en la legalidad y transparencia, respetando y garantizando los derechos humanos, la diversidad cultural y el principio democrático de rendición de cuentas, privilegiando en sus acciones el respeto a la equidad de género y la atención a los grupos vulnerables o en desventaja social;
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar de la población;

- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal, en estricta observancia a la Legislación federal, estatal, el Reglamento de Construcción vigente, al Plan Municipal de Desarrollo y su Plan Director;
- VII. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- VIII. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, considerando especialmente un desarrollo rural sustentable;
- IX. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social, para superar la pobreza, la marginación y la exclusión social;
- X. Instrumentar un sistema de gestión de calidad, que garantice la mejora continua en los procesos de atención a los ciudadanos;
- XI. Coadyuvar en el ordenamiento y la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio;
- XII. Promover el desarrollo económico y turístico del municipio, generando condiciones atractivas para la inversión;
- XIII. Promover fomentar y defender, los intereses municipales;
- XIV. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte, entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica;
- XV. Generar políticas públicas orientadas a fomentar la seguridad como un valor que permite la convivencia y el desarrollo social en un marco de respeto al estado de derecho, salvaguardando la integridad, derechos y bienes de las personas, en un marco de libertad, paz y orden público.
- XVI. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de una eficiente prestación de los servicios públicos municipales, basados en el uso de tecnologías, para hacer de Mazatlán un municipio moderno y seguro para vivir;
- XVII. Promover la integración social de sus habitantes; ser factor de unidad y participación solidaria, de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XVIII. Atender de manera integral la política de vivienda en el municipio, así como instrumentar programas y acciones para su adquisición, mejoramiento y regularización, para que toda familia o persona pueda disfrutar de una vivienda, privilegiando a aquellas de escasos recursos, para contribuir a su desarrollo social y humano;
- XIX. Propiciar acciones cuyo objetivo sea concientizar a la comunidad sobre el daño que ocasiona el maltrato de niños y adolescentes, ya sea físico o psicológico, así como de las consecuencias irreparables del abuso de menores en el ámbito laboral, sobre todo cuando se trata de espacios abiertos; y
- XX. Generar igualdad de oportunidades en el municipio, construyendo capital social, a través del fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y centros de investigación, que ejecuten proyectos integrales y estratégicos para mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad, inequidad de género o exclusión social.

ARTÍCULO 35.- Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- II. Iniciar leyes y decretos en materia municipal ante el Congreso del Estado de Sinaloa;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. Inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- V. Las demás que le otorguen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 36.- El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En su actuación, difundirá, promoverá y observará sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del municipio, creando los organismos, planes y programas necesarios, para la defensa y práctica de estos derechos, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad, y sin más limitaciones que las establecidas en los ordenamientos constitucionales y legales de la materia.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL SÍNDICO PROCURADOR Y DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 37.- El H. Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y doce Regidores, electos por el voto popular en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y su reglamento.

- a) Para ser Presidente Municipal además de los requisitos que exige el artículo 42, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se requieren satisfacer los que previene la Constitución Política del Estado de Sinaloa. El Presidente Municipal es el representante legal del H. Ayuntamiento y el encargado de ejecutar sus resoluciones. Su actuar de gobierno esta normado en las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
- b) El Síndico Procurador tendrá a su cargo la función de contraloría interna, contraloría social y la procuración de la defensa de los intereses del Ayuntamiento. El Síndico Procurador tendrá facultades de revisión, supervisión y coordinación de las funciones del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento. Teniendo entre sus principales facultades y obligaciones las reguladas en la Ley de Gobierno municipal del Estado de Sinaloa
- c) Los regidores son representantes de la comunidad en el Ayuntamiento. Sus principales atribuciones: Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones del Ayuntamiento; Proponer las medidas que estimen convenientes para la mayor eficacia y mejoramiento de la administración municipal; Participar en la vigilancia del manejo de la hacienda municipal y conocer el informe mensual de la situación financiera del Ayuntamiento; Inspeccionar y vigilar los ramos administrativos a su cargo, informando al Ayuntamiento de las deficiencias que hallaren.

SECCIÓN TERCERA DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 38.- Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del H. Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo con sus integrantes. Estas serán permanentes o transitorias. Las comisiones permanentes serán designadas en la primera sesión del ejercicio constitucional del H. Ayuntamiento.

Las comisiones transitorias serán designadas por el H. Ayuntamiento en cualquier tiempo de su ejercicio, para el estudio de determinado asunto o la realización de una labor o comisión oficial específica.

Las comisiones de trabajo no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del H. Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. La organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones, se regirán conforme a la reglamentación municipal.

Artículo 39.- Las comisiones permanentes serán desempeñadas por los Regidores durante el periodo de su ejercicio constitucional.

Las Comisiones serán las siguientes:

- I. Gobernación;
- II. Hacienda;
- III. Urbanismo, Ecología y Obras Públicas;
- IV. Turismo y Comercio;
- V. Industria y Artesanías;
- VI. Agricultura y Ganadería;
- VII. Pesca y Acuicultura;
- VIII. Educación;
- IX. Salubridad y Asistencia;
- X. Trabajo y Previsión Social;
- XI. Acción Social y Cultural
- XII. Juventud y Deporte;
- XIII. De Equidad, Género y Familia;
- XIV. Rastros, Mercados y Centrales de Abasto,
- XV. De Concertación Política,
- XVI. Seguridad Pública y Tránsito,
- XVII. Protección Civil,
- XVIII. Derechos Humanos y Grupos Vulnerables,
- XIX. Participación ciudadana,
- XX. Comunidades y asuntos indígenas,
- XXI. Desarrollo Social,
- XXII. Agua potable alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y
- XXIII. Transparencia y acceso a la información.

Artículo 40.- Las comisiones permanentes o transitorias serán colegiadas y plurales, por lo cual, no podrán estar integradas por regidores de un solo partido político y tendrán un máximo de cinco integrantes.

Artículo 41.- Las comisiones no tendrán por sí solas facultades ejecutivas, salvo que en casos especiales así lo acuerde el H. Ayuntamiento, a solicitud expresa del Presidente Municipal.

Artículo 42.- El Presidente Municipal y demás miembros del H. Ayuntamiento están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas por el propio H. Ayuntamiento y a desempeñarlas con eficiencia, esmero y bajo su más estricta responsabilidad.

La Comisión de Concertación Política estará integrada por el Presidente Municipal y un Regidor de cada partido político con representación en el H. Ayuntamiento, tendrá a su cargo las funciones tendientes a la realización de las acciones específicas que propicien el mejor desarrollo de las labores del H. Ayuntamiento, previo los acuerdos a que lleguen los integrantes de la misma Comisión, los cuales deberán ser siempre por consenso.

SECCIÓN CUARTA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 43.- Las sesiones del H. Ayuntamiento podrán ser públicas y tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes, cabildo abierto y virtuales.

ORDINARIAS. Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo, cuando menos en dos ocasiones al mes en sesión, pública a convocatoria del Presidente Municipal.

EXTRAORDINARIAS. Las que se realicen cuantas veces sean necesarias y que tengan por objeto resolver situaciones de urgencia, solo se tratará el asunto o motivo de la reunión a propuesta del Presidente Municipal o de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento.

SOLEMNE. Las que se realicen cuando se trate de una ceremonia especial, en los casos especificados por la Constitución Política Local, la Ley de Gobierno Municipal y las que acuerde el propio Ayuntamiento.

CABILDO ABIERTO. Serán aquellas en las cuales se listarán dictámenes de la Comisión de Participación Ciudadana.

El Ayuntamiento sesionará en Cabildo Abierto cuando menos una vez cada dos meses para recibir directamente de los interesados sus propuestas, opiniones o proyectos relacionados con temas de interés general, buscando fomentar la participación de los habitantes del municipio, ello en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, obligándose el Ayuntamiento a cumplir con el principio de Máxima Publicidad para la celebración de estas sesiones.

VIRTUAL. Dará lugar a celebración de Sesiones Virtuales mediante el uso de la tecnología en comunicación prevaleciente en el momento (internet) cuando en forma indubitable, por caso fortuito, fuerza mayor o alguna otra circunstancia que ponga en riesgo la integridad física o de la salud de los integrantes del Cabildo, tenga que celebrarse a distancia, y si así lo determine el mismo en sesión ordinaria previa, por mayoría simple de los integrantes del cabildo, a solicitud de sus miembros en lo individual, en comisión o grupo, mediante propuesta de punto de acuerdo respectivo, debiendo volver a la celebración de las sesiones presenciales ya previstas, una vez que hayan cesado los efectos que dieron origen a la adopción de esta forma de celebración de sesiones lo cual se acordara y aprobara por mayoría simple el regreso a las sesiones presenciales.

ARTÍCULO 44.- Las sesiones serán privadas cuando se den los siguientes supuestos:

- I. Cuando el Presidente Municipal haya levantado la sesión pública, en virtud de la ruptura del orden por las personas concurrentes a la misma.
- II. Cuando se trate de acusaciones que se presenten contra los regidores, funcionarios y empleados del municipio, cualquiera que fuere su categoría, por actos y omisiones a que se refiere el artículo 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y en lo conducente por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.
- III. En los casos de licencias o renunciaciones de los regidores.
- IV. Cuando se trate de oficios que con el carácter de reservados se dirijan al Ayuntamiento.
- V. Cuando la propia naturaleza del asunto por tratar así lo exija o bien cuando el Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado así lo determine.

SECCIÓN QUINTA DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 45.- Para los efectos de las votaciones que emita en sus sesiones el H. Ayuntamiento, se formulan las siguientes definiciones:

- a. **Votación económica.-** Es aquella en la que se registra sólo el resultado final y el voto se manifiesta levantando la mano.
- b. **Votación nominal.-** Cuando el voto se realiza expresando primero sus apellidos, y en seguida el sentido de su voto a favor, en contra o su abstención.
- c. **Votación por cédula.-** Es aquella en la que se manifiesta el sentido del voto de manera secreta por los integrantes del H. Ayuntamiento, y se hará depositándolo la cédula respectiva, en una urna preparada para tal efecto.

El Reglamento de Gobierno del Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, señalará los casos y términos en que se aplicará cada tipo de votación.

SECCIÓN SEXTA DE LOS RESOLUTIVOS

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, entendiéndose por tales, los siguientes:

I.- Resolutivos: Son decisiones que, previo dictamen de la comisión del H. Ayuntamiento que corresponda, requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría simple de sus integrantes presentes en la sesión; se exceptúan los relativos a, la creación o reforma del Bando, la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo, los que afecten el patrimonio inmobiliario municipal; y los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, o los reglamentos municipales, en cuyos casos se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento para:

- a) Aprobar reformas o un nuevo Bando, así como la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de reglamentos;
- b) Revocar o modificar resolutivos o acuerdos simples;
- c) Aprobar los programas anuales de trabajo, y demás instrumentos de planeación derivados del Sistema Municipal de Planeación para el desarrollo del municipio de Mazatlán;
- d) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- e) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- f) Ejercer las atribuciones y responsabilidades que tiene expresamente conferidas el H. Ayuntamiento; y
- g) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el H. Ayuntamiento.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA PROMULGACIÓN, REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- El Bando de Policía y Gobierno, como ordenamiento reglamentario supremo del municipio, que organiza la administración pública municipal, funciones y servicios públicos; salvaguardando los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, al ornato públicos, a la propiedad y al bienestar colectivo, contiene las normas obligatorias que protegen la integridad física y moral de los habitantes del municipio y las familias, su seguridad, tranquilidad y el disfrute legítimo de la propiedad privada.

ARTÍCULO 48.- Los reglamentos municipales constituyen conjuntos de normas legales expedidas por el H. Ayuntamiento para establecer bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos jurídicos o disposiciones normativas, en materias del ámbito municipal. Los reglamentos presuponen la existencia de normas de mayor generalidad y detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 49.- Los reglamentos en general y especialmente, los que regulan las actividades de los habitantes del Municipio, vecinos o transeúntes, respetarán invariablemente los derechos humanos, buscando siempre las condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas y el consiguiente logro de un desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades.

El Ayuntamiento deberá promover e instrumentar en sus reglamentos las garantías necesarias para que la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la justicia social, de todas las personas y de los grupos en que se integran, sean reales, efectivas y democráticas; es su responsabilidad remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

Los reglamentos municipales deberán observar, en el ámbito de su competencia, las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 50.- El presente Bando y los reglamentos municipales, pueden ser reformados y/o adicionados por el H. Ayuntamiento en todo tiempo, con el objetivo de que las normas que los constituyan se encuentren siempre acordes con las exigencias de la sociedad y con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad.

ARTÍCULO 51.- El Bando, los reglamentos, las circulares y en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el municipio de Mazatlán, Sinaloa, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. El respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de Sinaloa y, en general, a la legislación ordinaria federal y local, con estricta y especial observancia de los derechos humanos.
- II. La delimitación precisa de la materia que se regula.
- III. La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión.
- IV. La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre.
- V. El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos, de conformidad con Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
- VI. El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y las obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas.
- VII. La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal.
- VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales.
- IX. El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición.
- X. La previsión del ejercicio del recurso de inconformidad, el cual se tramitará en los términos establecidos por este Bando.
- XI. Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros posibles aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones reglamentarias en perjuicio de persona alguna y el día a partir del cual empieza la vigencia.

ARTÍCULO 52.- Aprobada una reforma, adición, derogación o abrogación, al ordenamiento legal municipal, por el H. Ayuntamiento, se mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa e iniciará su vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 53.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde a:

- a) El Presidente Municipal;
- b) Los integrantes del H. Ayuntamiento;
- c) A las comisiones de regidores permanentes o transitorias;
- d) Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- e) A los ciudadanos mexicanos nacidos en el Municipio de Mazatlán o avecindados con un año de anterioridad a la fecha de presentación del proyecto de decreto; y
- f) A los grupos legalmente organizados en el municipio.

ARTÍCULO 54.- El proceso reglamentario municipal, además de cumplir con lo establecido en el capítulo XIV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para modificaciones al Bando se realizará una consulta a través de un foro de consulta ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las opiniones o propuestas de reformas y/o adiciones. La Secretaría del H. Ayuntamiento será la dependencia receptora y su titular, deberá presentar la iniciativa correspondiente, la cual se turnará en sesión del pleno a la respectiva comisión;
- II. Tratándose de la reglamentación municipal, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- III. La Secretaría del H. Ayuntamiento turnará la iniciativa a la comisión respectiva del H. Ayuntamiento, para su estudio, valoración y dictamen;
- IV. La Comisión podrá solicitar la asistencia de otra comisión del H. Ayuntamiento según el tema de la Iniciativa, y emitirá por sí misma o en comisiones unidas su dictamen, que será sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del H. Ayuntamiento;
- V. La comisión o comisiones del H. Ayuntamiento, emitirán su dictamen y lo someterán a la consideración y, en su caso, aprobación del pleno del H. Ayuntamiento. Para el caso de iniciativas de creación, reforma y/o adiciones, relativas a los ordenamientos legales de carácter estatal, el H. Ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento señalado, deberá presentarlas por conducto del Presidente Municipal ante el Congreso del Estado; y
- VI. Para que los resolutive que expida el H. Ayuntamiento, relativos a la creación o reformas del presente Bando o los reglamentos municipales, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público, será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal una vez de haberse hecho la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LA GACETA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 55.- La Gaceta Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Mazatlán, de carácter permanente, e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio los resolutive y acuerdos que, en uso de sus facultades, sean aprobados. Su expedición, periodicidad, contenido y circulación, se sujetará a lo establecido en el reglamento correspondiente. Lo publicado en la Gaceta Municipal adquiere carácter de reglamento o disposición administrativa vigente.

CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- La formulación, ejecución, evaluación y control, de las políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, se llevarán a cabo a través de los órganos, competencias, estructuras, personal, recursos y soportes jurídicos que en su conjunto constituyen la Administración Pública del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 57.- Para los efectos del artículo anterior, los órganos o unidades que desarrollan las funciones de la administración pública del Gobierno Municipal, tendrán las siguientes denominaciones: dependencias o direcciones, a aquellos que integran la administración centralizada; y entidades, a los relativos a la administración paramunicipal.

ARTÍCULO 58.- El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal y para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las dependencias y entidades conformadas por: direcciones, institutos, organismos y entidades o paramunicipales señalados en el presente Bando y en la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 59.- El Presidente Municipal, será el responsable de ejecutar las determinaciones del H. Ayuntamiento el cual tendrá competencias, facultades y obligaciones en materia de: gobernación, hacienda, urbanismo, ecología, obras públicas, industria, comercio, turismo, artesanía, agricultura, ganadería, educación, salubridad y asistencia, trabajo y previsión social, acción social y cultural, rastros, mercados y centrales de abastos.

ARTÍCULO 60.- Los integrantes de la administración pública municipal, son servidores públicos responsables de atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los regidores del H. Ayuntamiento. En su actuación serán reglas de conducta los principios y valores regulados por el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, para lograr prestar un servicio de calidad a los ciudadanos del municipio.

ARTÍCULO 61.- Como enlace entre el H. Ayuntamiento y la administración pública municipal, estará la Secretaría del H. Ayuntamiento, la que, además de las atribuciones que le señalan las leyes y reglamentos, tendrá la responsabilidad de ser la unidad de trámite y seguimiento de las solicitudes de los ciudadanos ante el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias y entidades, las cuales estarán subordinadas a este último:

Dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Oficialía Mayor.
- III. Tesorería Municipal.
- IV. Secretaría de la Presidencia.
- V. Secretaría de Desarrollo Económico, Turismo y Pesca.
- VI. Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- VII. Órgano Interno de Control
- VIII. Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos.
- IX. Dirección de Ingresos
- X. Dirección de Egresos
- XI. Dirección de Bienes Municipales.
- XII. Dirección de Bienestar y Desarrollo Social.
- XIII. Dirección de Evaluación y Enlace Rural.
- XIV. Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable.
- XV. Dirección General de Comunicación Social.
- XVI. Dirección de Relaciones Públicas.
- XVII. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- XVIII. Dirección de Servicios Públicos municipales.
- XIX. Dirección de Atención Ciudadana.
- XX. Dirección de Informática.
- XXI. Dirección de Ecología y Medio Ambiente.
- XXII. Dirección de Salud Pública Municipal.
- XXIII. Dirección de Vivienda y Tenencia de la Tierra.

- XXIV. Coordinación de Acceso a la Información.
- XXV. Coordinación de Protección Civil.
- XXVI. Coordinación de Juzgado Cívico.
- XXVII. Centro de Atención y Protección al Turista.

Entidades:

- I. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mazatlán.
- II. Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán.
- III. Instituto Municipal de Planeación.
- IV. Instituto Municipal de la Juventud.
- V. Instituto Municipal de la Mujer.
- VI. Instituto Municipal del Deporte.
- VII. Instituto Municipal de Arte y Cultura.
- VIII. Acuario Mazatlán.
- IX. Operadora y Administradora de Playas Mazatlán.
- X. Rastro TIF.
- XI. Consejo de Seguridad Pública.
- XII. Instituto Municipal del Emprendedor.

Su estructura orgánica, funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones, se regirán conforme a lo establecido en la reglamentación municipal, decretos de creación, los reglamentos internos y en los manuales de organización y operación.

ARTÍCULO 63.- Para la ejecución de sus funciones, el H. Ayuntamiento, podrá crear organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios. Serán constituidos, total o mayoritariamente, con fondos municipales, observando lo establecido en la Ley de la Materia.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 64.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de Sindicaturas y Comisarias, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, en los términos establecidos en el Capítulo Décimo Primero, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 65.- Las Sindicaturas se integrarán con un síndico y los auxiliares que se requieran y los suplentes respectivos; las Comisarias, se integrarán con un comisario, los auxiliares que se estime conveniente y los suplentes respectivos.

ARTÍCULO 66.- Los Síndicos y Comisarios Municipales tendrán dentro de los límites de su jurisdicción, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir los acuerdos del H. Ayuntamiento e informar oportunamente al Presidente Municipal de la ejecución de los mismos;
- II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su administración;
- III. Informar inmediatamente al Presidente Municipal de los casos de necesidad y urgencia que se susciten en sus jurisdicciones;
- IV. Cumplir y hacer cumplir, en representación del Presidente Municipal, las disposiciones legales de las diversas ramas municipales;
- V. Vigilar que en su jurisdicción no se alteren la tranquilidad y orden público, así como sancionar a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, ejerciendo en materia de tránsito las facultades que a ese respecto le asignen las disposiciones legales conducentes;
- VI. Inspeccionar el funcionamiento de las dependencias de la Sindicatura o Comisaría, proponiendo al Presidente Municipal las medidas que tiendan a mejorarlo; y,
- VII. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 67.- Para ocupar cualquiera de los cargos como autoridad municipal auxiliar, se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años de edad;
- II. Ser vecino de la circunscripción de la sindicatura, o comisaría, con residencia efectiva dentro de la misma cuando menos de seis meses inmediatamente anteriores; y
- III. Ser de reconocida probidad.

ARTÍCULO 68.- Los titulares de las autoridades municipales auxiliares deben renovarse al inicio de cada administración municipal y para ese efecto, el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de noventa(90) días naturales

contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso de elección, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias que se susciten, considerando en su caso, las características particulares de cada comunidad.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 69.- El H. Ayuntamiento, a través del Órgano Interno de Control, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar la administración de la hacienda pública municipal, así mismo revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como vigilar las acciones de los servidores públicos para que se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de los Ayuntamientos y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 70.- Se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal, particularmente a lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios, y sus contratos, independientemente de las atribuciones que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

En el desempeño de su cargo, el titular del órgano interno de control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 71.- El titular del Órgano Interno de Control será designado por Cabildo con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta del Síndico Procurador. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos señalados.

El titular del órgano interno de control durará en su encargo tres años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo de los requisitos previstos en esta Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el procedimiento establecido en su reglamento respectivo.

El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72.- El Órgano Interno de Control tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;
- II. Verificar que el ejercicio de gasto del H. Ayuntamiento se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- III. Presentar al Cabildo los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del H. Ayuntamiento;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el H. Ayuntamiento, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del H. Ayuntamiento;
- VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el mismo Órgano;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento, empleando la metodología que determine;
- IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;
- X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del H. Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas;
- XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;
- XIII. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del H. Ayuntamiento en los asuntos de su competencia;
- XIV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;

- XV. Formular su anteproyecto de presupuesto;
- XVI. Presentar al Cabildo los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Presidente;
- XVII. Presentar al Cabildo los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas; y
- XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 73.- La Contraloría Social es un mecanismo que contribuye a que la gestión gubernamental se realice en términos de transparencia, eficacia y honradez, permitiendo al ciudadano cerciorarse que las obras y acciones incluyan plenamente sus propuestas, su sentir, sus necesidades.

ARTÍCULO 74.- El Gobierno Municipal promoverá la Contraloría Social, para contribuir en la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos públicos en las acciones, obras y programas de Gobierno. En este contexto, establecerá mecanismos para incorporar la participación de los sectores público, social y privado del municipio, a través de consejos o comités de participación ciudadana. De igual forma, promoverá en todo momento la participación vecinal de los beneficiarios en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados, en comités de obra u organismos vecinales de participación ciudadana.

Estos organismos, en coordinación con el Órgano Interno de Control, participarán en la vigilancia permanente para que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y de la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Además de la función de contraloría social, los consejos o comités de participación ciudadana serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 75.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal, por conducto de sus dependencias, deberá convocar a los participantes y beneficiarios de las mismas, a integrar organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 76.- La Junta Municipal de Reclutamiento deberá conformarse al inicio de cada periodo administrativo, y estará integrada por el Presidente Municipal, un regidor y tres vecinos, nombrados por el Jefe del Sector Militar, y tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Efectuar el empadronamiento de todos los individuos de edad militar así como el reconocimiento médico;
- II. Recibir todas las reclamaciones y solicitudes de registro, y turnarlas con un informe a la Oficina de Reclutamiento del Sector Militar, donde una vez recibidas y aprobadas, se mandarán publicar, emitiendo la convocatoria para el sorteo de conscriptos;
- III. Levantar anualmente el censo respectivo en las manzanas o sectores de su jurisdicción y deberá concentrar y organizar dicha información; y

Las demás que le señale la normatividad aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 77.- Constituyen la hacienda municipal:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como las rentas y productos de los mismos y las donaciones y legados que se hagan en favor del mismo;
- II. Las contribuciones u otros ingresos, cualquiera que sea su denominación, que el Congreso del Estado establezca a su favor;
- III. Las participaciones federales, que serán cubiertas a los Municipios por la Federación, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado y con arreglo a las bases de distribución equitativa, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado;

IV. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y,

V. Las contribuciones y tasas adicionales que se establezcan en el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 78.- La iniciativa de Ley de Ingresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, en la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, y demás normatividad aplicable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Deberá ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

El Proyecto de Ley de Ingresos deberá remitirse al H. Ayuntamiento a más tardar en el mes de noviembre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo, emitido en sesión pública. Éste, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total.

Una vez aprobado, deberá presentarse como iniciativa al Congreso del Estado, a más tardar, el último sábado de noviembre.

ARTÍCULO 79.- El proyecto de ley de ingresos servirá de base para elaborar el presupuesto de egresos, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, en la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa al a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda. En caso de existir modificaciones al mismo, deberán publicarse en forma similar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 80.- Los bienes que constituyan el patrimonio municipal se clasifican en bienes del dominio público y bienes del dominio privado.

Son bienes del dominio público los de uso común, los destinados a un servicio público y los muebles que por su naturaleza no sean sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, archivos, libros raros, piezas históricas o arqueológicas, obras de arte y las piezas artísticas y valiosas de los museos municipales. Los bienes de dominio público de los Municipios son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Son bienes del dominio privado los que ingresan a su patrimonio por cualquiera de los medios de adquisición de la propiedad y que no estén destinados a un servicio público.

ARTÍCULO 81.- Tratándose del patrimonio inmobiliario municipal, se requerirá del voto favorable de la dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento, para autorizar los siguientes actos:

- I. La desincorporación del régimen de bienes del dominio público y su incorporación al régimen de dominio privado del municipio, de toda clase de bienes inmuebles que ostenten esta naturaleza conforme a las normas aplicables;
- II. La enajenación, gravamen o afectación de cualquier naturaleza, respecto de un bien inmueble del dominio privado del municipio, o que sea sujeto de desincorporación de su régimen de dominio público;
- III. La adquisición del dominio de un bien inmueble, cuando vaya a ser destinado al uso común o a la prestación de un servicio de naturaleza municipal; y
- IV. El otorgamiento de concesiones respecto de la prestación de un servicio público ya sea de carácter municipal o supramunicipal a su cargo, o del uso y disfrute de un bien inmueble municipal que sea sujeto de aprovechamiento particular conforme al reglamento respectivo, cuando la concesión exceda el término de gestión constitucional del Ayuntamiento;

La autorización de actos cuyos efectos jurídicos establezcan obligaciones que trasciendan el periodo de gestión constitucional del Ayuntamiento. Los demás casos se regirán conforme a las disposiciones, condiciones y requisitos que se establezcan en la reglamentación municipal de la materia.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 82.- El H. Ayuntamientos en su reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, deberá emitir disposiciones que normen las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen con cargo a recursos municipales.

ARTÍCULO 83.- El H. Ayuntamientos establecerá y desarrollará en su reglamento las siguientes bases:

- I. Las autoridades responsables de aplicar las disposiciones en la materia;
- II. Las actividades comprendidas como adquisiciones, arrendamientos y servicios, según lo dispuesto en Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa;
- III. Que sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ajustarán a lo dispuesto en Título Segundo de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, en lo que resulte aplicable;
- IV. La creación y funcionamiento de un Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; ajustándose a lo dispuesto en Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, en lo que resulte aplicable;
- V. Los procedimientos de contratación previstos en el Título Cuarto de Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa;
- VI. Los elementos que deberán contener los contratos a que se refiere el Título Quinto de Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa;
- VII. La autoridad responsable del cumplimiento de las disposiciones de información y verificación;
- VIII. Las infracciones y sanciones a que se refiere el Título Octavo de Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa; y
- IX. El recurso que podrán interponer los licitantes o proveedores, así como la instancia responsable de conocerlo.

TÍTULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

ARTÍCULO 84.- La planeación del desarrollo será una actividad permanente, se organizará de manera sistémica y se llevará a cabo como un medio para impulsar el desarrollo integral del municipio, propiciando el uso eficiente de los recursos disponibles conforme a los principios, fines y objetivos sociales, económicos, ambientales, políticos y culturales contenidos en el presente Bando y demás ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO 85.- La planeación del desarrollo se sustentará en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes, así como de previsión, unidad y flexibilidad; en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos.

ARTÍCULO 86.- Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias, líneas de acción y prioridades de desarrollo; se asignarán recursos y responsabilidades, se establecerán tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

La planeación del desarrollo se implementará a través de los planes y programas establecidos en el presente Bando y tendrá como principios rectores, los siguientes:

- I. El fortalecimiento del municipio libre, base de la organización política y administrativa del pacto federal;
- II. La preservación y ampliación del régimen democrático y el respeto a la pluralidad y diversidad social;
- III. La convivencia armónica de la sociedad, mediante la consolidación del estado de derecho, el respeto y protección de los derechos humanos;
- IV. La igualdad social, promoviendo una mejor distribución de la riqueza y la atención de las necesidades básicas de la población en condiciones de vulnerabilidad y rezago social;

- V. El desarrollo sustentable y sostenible, promoviendo el uso racional de los recursos del municipio y el respeto al medio ambiente, así como el desarrollo humano y económico;
- VI. Administración pública eficiente, para brindar a la población bienes y servicios públicos de calidad y hacer de Mazatlán un municipio competitivo, atractivo a la inversión y generador de empleo;
- VII. Un sistema de planeación del desarrollo de carácter democrático, participativo, prospectivo, y estratégico, que garantice la participación sistemática e institucionalizada de la sociedad civil en los asuntos públicos;
- VIII. Visión de futuro, que establezca objetivos claros, comunes y compartidos, que permitan focalizar las acciones de gobierno, y orientar y coordinar el esfuerzo de los particulares en la construcción del futuro de Mazatlán; y
- IX. La transparencia y rendición de cuentas, respecto a los objetivos, metas y acciones de desarrollo de la administración pública municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 87.- La planeación del desarrollo, se llevará a cabo a través de un sistema de carácter democrático y participativo, al que se denominará Sistema Municipal de Planeación de Mazatlán, el cual comprenderá:

- I. El marco normativo, integrado por el conjunto de disposiciones jurídicas en materia de planeación para el desarrollo municipal; los lineamientos metodológicos y las políticas de planeación que para tal efecto emita el H. Ayuntamiento;
- II. Una estructura institucional, que garantizará su operación y funcionamiento, mediante mecanismos de coordinación y participación que vinculan el conjunto de relaciones funcionales entre las dependencias, entidades, y organismos de la administración pública, federal, estatal y municipal, y las establecidas por los ciudadanos, grupos, y organizaciones sociales y privadas;
- III. El proceso de planeación para el desarrollo municipal, el cual comprende las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, instrumentación, control, evaluación, y rendición de cuentas;
- IV. Los instrumentos de planeación, que derivados del sistema, constituyen los referentes que orientarán las acciones para el desarrollo municipal, comprendiendo los planes, programas, presupuestos, convenios y acuerdos de coordinación, concertación, y participación;
- V. Los subsistemas de control, seguimiento y evaluación; y de información e investigación.

ARTÍCULO 88.- A través del Sistema Municipal de Planeación:

- I. Se definirán e instrumentarán los mecanismos pertinentes que permitan la concertación, formulación, actualización, instrumentación y evaluación de planes, programas, y proyectos, para el desarrollo municipal;
- II. Se promoverá y facilitará la participación de la sociedad a lo largo del proceso de planeación, bajo un esquema organizado, corresponsable y solidario;
- III. Se integrarán y articularán los esfuerzos, capacidades y competencias de organismos, instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, involucradas en el proceso de planeación para el desarrollo municipal, en un marco de inducción, concertación, concurrencia y complementariedad; y
- IV. Se ordenarán y sistematizarán los procesos, procedimientos y actividades de planeación para el desarrollo municipal, con base en el ejercicio de las atribuciones del H. Ayuntamiento y de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 89.- El Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), será el organismo responsable de coordinar el Sistema Municipal de Planeación, asegurando su funcionamiento y operatividad.

ARTÍCULO 90.- En el marco del Sistema Municipal de Planeación, participarán:

- I. El H. Ayuntamiento y sus integrantes, con las funciones y atribuciones que le confiere la normatividad vigente en materia de planeación del desarrollo municipal;
- II. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, con las funciones y atribuciones que le confiere el marco normativo, y será la instancia responsable de llevar a cabo los procesos de consulta y participación social y ciudadana, con el fin de recoger de manera directa sus opiniones, propuestas y demandas;
- III. Las dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal, que constituirán la base de integración operativa del Sistema Municipal de Planeación y su participación será permanente, atendiendo al ámbito de sus competencias y funciones;
- IV. Las autoridades municipales auxiliares, cuya participación se organizará con base en las regiones funcionales municipales que para tal efecto establezca el IMPLAN, en coordinación con la Secretaría Ayuntamiento;
- V. Los integrantes de los consejos y comités de participación ciudadana; y
- VI. De manera permanente o temporal, las dependencias de los gobiernos federal y estatal, las instituciones de educación superior y centros de investigación, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de profesionistas, organismos sindicales y empresariales, y en general los ciudadanos interesados en el proceso de planeación para el desarrollo municipal.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 91.- Los planes, programas y proyectos de desarrollo elaborados en el marco del Sistema Municipal de Planeación, adquirirán el estatus de instrumento de planeación una vez que éstos sean aprobados mediante resolutivo del H. Ayuntamiento, además de publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los que corresponda publicados en la Gaceta Municipal, serán ordenamientos de interés público de observancia obligatoria para los particulares y las entidades públicas, privadas y sociales, cuyas actividades realizadas en el territorio municipal.

ARTÍCULO 92.- Los instrumentos de planeación deberán responder a la realidad municipal y contribuir, de manera objetiva, al desarrollo integral y sustentable del Municipio.

ARTÍCULO 93.- En la formulación de dichos instrumentos se buscará la congruencia con las políticas y estrategias de desarrollo, en los ámbitos estatal y nacional, atendiendo a las competencias y prioridades territoriales de cada orden de gobierno.

ARTÍCULO 94.- Los instrumentos de planeación para el desarrollo del municipio de Mazatlán, son los siguientes:

- I. Plan Municipal de Desarrollo, instrumento rector de la política pública del Gobierno Municipal que define la visión del desarrollo municipal, mediante un diagnóstico general de la realidad municipal, estableciendo objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de evaluación y seguimiento, con una vigencia de tres años;
- II. Programa Anual de Obra Pública, documento programático de inversión en el que se detallan las obras y acciones que realizará el Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Plan Director de Desarrollo Urbano, que contiene un conjunto de estudios, políticas, normas técnicas y disposiciones jurídicas, con un horizonte de planeación de largo plazo, para ordenar, regular y planear la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- IV. Programa de Ordenamiento Ecológico, instrumento de planeación que busca un balance entre el uso natural del suelo, las actividades productivas y la protección de la naturaleza para aprovechar los recursos naturales de forma sustentable y evitar conflictos entre los sectores por el uso del territorio;
- V. Atlas de Riesgos, sistema integral de información, que permite realizar el análisis del peligro, vulnerabilidad y riesgo ante la ocurrencia de desastres, permitiendo simular escenarios para determinar la forma en que estos eventos inciden en los asentamientos humanos, en la infraestructura y en el entorno, para la oportuna toma de decisiones y establecimiento de medidas efectivas de prevención y mitigación;
- VI. Programas parciales, sectoriales y distritales o microzonales, que son instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, de corto, mediano o largo plazos, específicos por su alcance, cobertura o diseño sectorizado;
- VII. Plan Estratégico de Desarrollo, que define la visión de desarrollo municipal en el largo plazo, de carácter estratégico y prospectivo, y que constituirá el marco de referencia para la planeación de mediano y corto plazos; y
- VIII. Los demás planes, programas y proyectos que contemple la legislación vigente en la materia, y los que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 95.- Los instrumentos de planeación serán reformulados conforme a sus periodos de vigencia y de manera justificada podrán ser actualizados siguiendo para ello las formalidades que se determine en cada caso. Como parte del proceso de actualización o reformulación de los instrumentos de planeación, deberá realizarse un análisis del nivel de implementación y de resultados, a efecto de asegurar su continuidad.

SECCIÓN CUARTA DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 96.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de seis meses contados a partir de la fecha de instalación del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 97.- A través del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector de las políticas públicas del Gobierno Municipal, se articularán y ordenarán las disposiciones previstas en el resto de los instrumentos que conforman el Sistema Municipal de Planeación.

ARTÍCULO 98.- La vigencia del Plan Municipal de Desarrollo será de tres años, podrá seguir vigente hasta la publicación del nuevo Plan de Desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno.

ARTÍCULO 99.- En el reglamento del Sistema Municipal de Planeación se especificarán los procesos, procedimientos y lineamientos que deberán de observarse, así como las competencias y funciones.

TÍTULO NOVENO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 100.- La administración pública municipal regulará la planificación, seguridad, estabilidad e higiene, ecología y patrimonio cultural y medio ambiente natural así como de las limitaciones que se impongan al uso de los predios o edificaciones de propiedad pública o privada en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, rigiéndose por éste y demás disposiciones legales aplicables en materia de:

- I. Las construcciones, modificaciones, ampliaciones, demoliciones, instalaciones, anuncios, restauraciones, reparaciones y excavaciones de cualquier género que se ejecuten en propiedad pública o privada;
- II. Los usos, destinos y reservas de predios, construcciones, vía pública, estructuras e instalaciones, bajo y sobre la vía pública;
- III. La planeación del crecimiento, conservación, mejoramiento y fundación de centros de población;
- IV. La apertura y explotación de bancos de materiales;
- V. La preservación del Centro Histórico; y
- VI. Las demás que tengan por objeto los fines del presente Bando.

ARTÍCULO 101.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, a través del Sistema de Planeación del Desarrollo Municipal se llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, así como la modificación y actualización para el desarrollo urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. Plan Municipal de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Programa Metropolitano;
- III. Plan Municipal de Centros de Población.

ARTÍCULO 102.- Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del H. Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal, los cuales tendrán vigencia una vez que se haya publicado en el Periódico Oficial del Estado.

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mazatlán, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 103.- El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación del Centro Histórico de la Ciudad y Puerto de Mazatlán Sinaloa, así como de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural. El Gobierno Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 104.- Es facultad del H. Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

ARTÍCULO 105.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener sus bienes inmuebles en óptimas condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de sus moradores y de terceros, así como debidamente pintadas o encaladas las fachadas de dichos inmuebles;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal; y
- IV. Delimitar su propiedad mediante la construcción de bardas.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirá por las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 106.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter federal, estatal que sean aplicables, el presente Bando y la reglamentación municipal.

El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable expedirá las licencias a las personas físicas o morales que pretendan realizar excavaciones en calles, aceras, jardines o caminos

vecinales, comprometiéndose el solicitante a dejar las cosas como estaban hasta antes de iniciar el trabajo, otorgando para ello la fianza que garantice el cumplimiento de tales obras; colocando las señales que indiquen el peligro. Todo lo referente a la otorgación de la fianza será regulado por el Reglamento de la materia.

Para la expedición de licencias de construcción o remodelación de obra, se ajustaran todos los solicitantes que deseen realizar alguna obra a las normas y requisitos que marca el presente Bando y el Reglamento de la materia, previa presentación del título de propiedad, plano del terreno autorizado por ingeniero civil titulado y proyecto de la construcción o remodelación de obra, así mismo también expedirá licencias para la colocación de andamios, tapias, escaleras y cualquier otro obstáculo que invada la vía pública, cualquier intervención que tuviera que realizar, previo ordenamiento y autorización.

CAPÍTULO III DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable, será responsable de regular los asuntos relativos a cualquier tipo de anuncios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y contando para ello con el apoyo técnico de la dependencia municipal responsable de la protección civil y de la regulación de la contaminación visual. Los ciudadanos que obtengan permiso para la colocación de algún tipo de anuncio en la vía pública, tendrán la obligación de retirarlos una vez que se haya cumplido el plazo de la autorización, y solo podrán refrendar en dos ocasiones más, la autorización sobre los mismos espacios. Cualquier incumplimiento a la reglamentación en materia será sancionado conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.

CAPÍTULO IV DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 108.- La autorización de los fraccionamientos y de los conjuntos urbanos será facultad exclusiva del Ayuntamiento previa satisfacción de los requisitos establecidos en la presente Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y los Reglamentos en la materia, auxiliándose de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable. La solicitud para dicha autorización de fraccionamientos y sus anexos, deberá presentarse por escrito y acompañarse además, de los documentos técnicos que para el efecto, señale la autoridad competente, atendiendo las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y aquellas reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 109.- Para ingresar solicitud de autorización de fraccionamientos, será requisito indispensable que el solicitante cuente previamente con la Licencia de uso del suelo, en la cual se apruebe la lotificación, las vialidades y los usos del suelo, emitida por la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable competente, quien verificará que la localización y las características del proyecto sean plenamente congruentes con lo estipulado en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y en los planes o programas de desarrollo urbano respectivo.

La Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable tendrá un plazo de 10 días hábiles para emitir el dictamen y la constancia correspondiente.

ARTÍCULO 110.- La solicitud para la autorización de un fraccionamiento deberá integrar el expediente con los contenidos siguientes:

- I. Solicitud;
- II. Copia simple de los dictámenes expedidos por la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable;
 - a) De usos y destinos, referidos a los planes o programas de desarrollo urbano; y
 - b) De trazo, en coordenadas UTM, referidas al sistema WGS 84 o ITRF 92.
- III. Copia certificada donde se acredite la propiedad del predio donde se realizará el fraccionamiento;
- IV. Certificado de libertad de gravamen y certificado de gravamen en caso de fideicomiso;
- V. El proyecto autorizado de Lotificación del fraccionamiento; y
- VI. La memoria descriptiva del fraccionamiento.

ARTÍCULO 111.- Recibida la solicitud con el expediente serán revisados en el acto para asegurarse que estén correctamente integrados, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa; en caso de que falten algunos de los datos o anexos que se mencionan en el artículo anterior, la documentación será devuelta de inmediato al interesado para que subsane la omisión.

ARTÍCULO 112.- Una vez que se hayan cubierto los requisitos y opiniones técnicas que se establecen en este Capítulo, la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable, procederá a analizar la solicitud, de acuerdo con las normas técnicas y disposiciones legales vigentes en la materia.

En el caso de que a la solicitud le faltare algún requisito o información a juicio de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable, requerirá al solicitante para que complemente el expediente, una vez ingresado la información faltante, se continuará con el trámite.

ARTÍCULO 113.- La Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable, contando con los elementos y opiniones técnicas a que se refiere el artículo anterior, procederá a emitir su dictamen en un plazo máximo de 20 días hábiles.

ARTÍCULO 114.- El dictamen emitido por la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable, establecerá las especificaciones y las características del proyecto de urbanización y construcción que se autorizan.

En caso de que el proyecto de fraccionamiento deba ser modificado de acuerdo con el dictamen que se señala en el párrafo anterior, el solicitante deberá corregir los estudios o planos conducentes, a efecto de que sean adecuadamente integrados, en un plazo que no excederá de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente. En caso de que transcurrido ese plazo no cumpla con lo requerido, la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable procederá a dar de baja el trámite respectivo y se regresarán al solicitante todos los documentos que fueron presentados.

ARTÍCULO 115.- Los Ayuntamientos tomando como base el dictamen que se someta a su consideración junto con su respectivo expediente, emitirá su resolución aprobando o rechazando la solicitud del fraccionamiento o conjunto urbano con sujeción a esta Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa o demás disposiciones aplicables en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles, a falta de respuesta por parte del Ayuntamiento aplicará la afirmativa ficta; la resolución deberá ser certificada por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 116.- Una vez emitida la resolución, se le notificará al solicitante a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable haciendo de su conocimiento, las obligaciones que deberá cumplir relativas al pago de los derechos municipales, al otorgamiento de cesiones, a las características y especificaciones de las obras de urbanización y a la constitución de las garantías para caucionar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la autorización.

ARTÍCULO 117.- Una vez que ha sido otorgada la autorización de fraccionamiento, se deberá remitir copia de los planos definitivos de lotificación o zonificación y de la memoria descriptiva de los lotes o predios al IMPLAN, a la Secretaría, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la autoridad Catastral.

ARTÍCULO 118.- Los fraccionadores sólo podrán ceder los derechos y obligaciones respecto del fraccionamiento autorizado, si cumplen con los requisitos legales conducentes y previa autorización de la autoridad municipal; dicha autorización requerirá previamente del análisis, opinión y dictamen favorable de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable.

En caso de que se autorice la cesión de referencia, la persona física o moral cesionaria, se subrogará en todos los derechos y obligaciones que establece la presente Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y la autorización respectiva.

ARTÍCULO 119.- Cuando la solicitud de fraccionamiento haya sido rechazada por la autoridad competente, ésta lo notificará al interesado, señalando los fundamentos y motivos del rechazo, así como que podrá interponer el recurso de revisión que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 120.- Los propietarios de los fraccionamientos, cualquiera que sea su tipo, que hayan sido ejecutados sin la previa autorización de la autoridad competente, deberán solicitar la regularización correspondiente, el procedimiento de autorización será el mismo que se indica en este ordenamiento. Sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 121.- La unidad administrativa deberá publicar en los medios oficiales de difusión y la página electrónica del municipio, los requisitos, trámites y tiempos estimados para la obtención de la autorización de fraccionamiento, así como las solicitudes, dictámenes y resoluciones relacionadas con las mismas. Los servidores públicos que incumplan con los plazos establecidos serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 122.- El Gobierno Municipal prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Suministro de agua potable y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Dotación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
- III. Pavimentación y arreglo de calles; nomenclatura y numeración; mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano;
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques, jardines públicos, fuentes, monumentos y zoológicos;
- VI. Apoyo en la atención a la salud;
- VII. Mercados y centrales de abastos;
- VIII. Panteones;
- IX. Rastros;
- X. Centro de bienestar y control animal;
- XI. Ecología y protección del medio ambiente;
- XII. Seguridad pública que comprende tránsito y policía y servicio de emergencias, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- XIII. Unidades de protección civil;
- XIV. Educación pública, conforme a la distribución de la función educativa que fijen las leyes entre la Federación, el Estado y los Municipios;
- XV. Bibliotecas, cineteca y videoteca, para promoción de la cultura;
- XVI. Unidades deportivas, alberca y gimnasio para fomento al deporte;
- XVII. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- XVIII. Centros de desarrollo comunitario y servicios de asistencia y desarrollo social;
- XIX. Archivo General e Histórico;
- XX. Los que asuma en virtud de los convenios que celebre con el Estado; y
- XXI. Los demás que determine la ley, el interés colectivo y las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal y el Congreso del Estado conforme al artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 123.- El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, el ayuntamiento está facultado para crear mediante decreto, organismos descentralizados y entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el propósito de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo.

Los organismos descentralizados se crearán y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al decreto del Ayuntamiento que les dé origen, el cual establecerá la vinculación de éstos con la administración municipal central. Las empresas de participación municipal y fideicomisos, se constituirán y funcionarán conforme al acto jurídico respectivo y de conformidad con las normas del derecho común aplicables. No podrán concesionarse los servicios de alumbrado público, seguridad pública, policía preventiva y tránsito, calles, parques y jardines.

SECCIÓN PRIMERA DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 124.- El Gobierno Municipal prestará por conducto del organismo público descentralizado denominado Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, potabilización y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar a través de programas de concientización, el uso racional y adecuado del agua para proteger el ambiente y la salud pública y el pago oportuno de este servicio para garantizar a los habitantes del municipio, el suministro del vital líquido.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa y La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 125.- Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

El servicio de alumbrado público se prestará en las calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de esta ciudad y de los centros de población del municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 126.- El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas. El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 127.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos. El Gobierno Municipal, por conducto de sus dependencias, de manera coordinada impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza en los espacios públicos.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo. En caso de ser propietario o poseedor de un lote baldío, además de lo descrito, será necesario mantener limpio su interior, deberá contar con protección que impida el acceso al mismo.

ARTÍCULO 128.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales;
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos, previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del Gobierno Municipal; y
- IV. Material tóxico, infeccioso, flammables, explosivo y otros considerados peligrosos y altamente contaminantes.

Queda prohibida la separación y recolección de residuos sólidos urbanos, mejor conocida como pepena, en la vía pública, esta será permitida con el permiso correspondiente que otorgue la autoridad municipal.

SECCIÓN CUARTA DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 129.- Es competencia del Gobierno Municipal, disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la Ciudad de Mazatlán, y los centros de población del municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común, debidamente equipadas. Las vialidades, las calles, los jardines y parques, son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle colindantes a sus propiedades destinadas a banquetas.

SECCIÓN QUINTA DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 130.- El Gobierno Municipal coadyuvará en la prestación del servicio de salud pública con base en las políticas de salubridad general que le competan, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

El ayuntamiento tiene la obligación de recolectar los animales domésticos en la vía pública que afecten a la comunidad potencialmente peligrosos y para ello se apoyará en el Centro de Bienestar y Control Animal de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y establecerá la forma de controlar el problema a través de la política de salubridad que le compete de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 131.- El Gobierno Municipal tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar general de la sociedad, regulando la prostitución para disminuir sus efectos y buscar su control. Para el cumplimiento de las disposiciones municipales de salud, la Dirección de Servicios Médicos Municipales será apoyada por la Coordinación General de Inspección Municipal.

La Dirección de Servicios Médicos Municipales llevará un padrón actualizado de las personas que ejercen la prostitución en los términos que establezca el reglamento de la materia. Por ningún motivo se incluirá a menores de edad.

SECCIÓN SEXTA DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTÍCULO 132.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Servicios Públicos, regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación, de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para las distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 133.- El Gobierno Municipal, regulará el funcionamiento, administración y operación, del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS RASTRO

ARTÍCULO 134.- El Gobierno Municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales o particulares autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables. Los rastros municipales buscarán en todo momento contar con la certificación del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), así como proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para el consumo humano, realizar una adecuada comercialización y suministro de carne, racionalizar el sacrificio de animales, protegiendo el desarrollo de las especies.

El sacrificio de ganado que se realice fuera de los lugares autorizados para ello, sin contar con el permiso correspondiente, será considerada como matanza clandestina y la carne será decomisada, haciéndose acreedor la persona o personas responsables a una sanción administrativa de acuerdo a su gravedad, el sacrificio de animales cuya carne sea destinada al consumo de los habitantes del municipio se efectuara previa verificación e inspección sanitaria, y el pago de los impuestos correspondientes. Lo no previsto en el presente Bando se deberá sujetar a los términos y modalidades que precisan los ordenamientos federales, estatales y reglamento municipal aplicable en las materias.

SECCIÓN NOVENA DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 135.- El Gobierno Municipal de conformidad con sus atribuciones fomentará el desarrollo sustentable en el municipio, entendido éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, que permita satisfacer las necesidades de la generación actual sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades, atendiendo a lo siguiente:

- I. Participará en la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y cambio climático, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia, así como los convenios y acuerdos respectivos;
- II. Impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen este Bando, las leyes y los ordenamientos municipales aplicables ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico;
- III. Instrumentará las políticas necesarias para regular el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento sustentable de los mismos;
- IV. Promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental, estableciendo programas en los que se involucre directamente a los sectores público, social y privado;

V. Instrumentará el Plan Ambiental Institucional Municipal contemplado en el Reglamento Ambiental y de Cambio Climático del Municipio de Mazatlán, Sinaloa como una herramienta de política ambiental y de planeación en el territorio del municipio de Mazatlán, encausando adecuadamente las actividades económicas y sociales en el marco de una agenda ambiental con políticas públicas acordes a las necesidades de cada zona o rincón del territorio; y

VI. Utilizará la herramienta del ordenamiento ecológico para generar y establecer acciones para controlar y revertir la degradación de las zonas productivas en el desarrollo de la entidad.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 136.- La prestación de los servicios de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal, sujetándose a lo que establezcan las disposiciones legales en la materia.

El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 137.- Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el H. Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover, la participación de los distintos sectores sociales de la población, mediante la integración de consejos ciudadanos en los diferentes asentamientos humanos, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Coordinarse con las autoridades de los otros órdenes de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
- IV. Procurar la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

ARTÍCULO 138.- El servicio público de tránsito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindará con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología, para la señalización. Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de tránsito aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia, para garantizar el pago de la infracción.

El servicio de policía preventiva consiste en prevenir la comisión de los delitos y procurar la tranquilidad y el orden público, observando y haciendo cumplir el presente Bando y los reglamentos municipales. La policía preventiva municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Estatal y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de delinquentes.

ARTÍCULO 139.- La policía funcionara de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables y en ningún momento el personal podrá bajo ningún concepto:

- I. Decretar la libertad de los detenidos que estén pendientes de calificación.
- II. Exigir o recibir a título de gratificación algún objeto o cantidad de dinero por servicios prestados.
- III. Librar órdenes de aprehensión por propia autoridad o practicar cateos y visitas domiciliarias sin mandato judicial de autoridad competente.
- IV. Ordenar que sean prestados servicios de policía fuera del municipio, e invadir la jurisdicción que conforme a las leyes compete a otra autoridad.

ARTÍCULO 140.- La policía municipal podrá detener y aprehender sin previa orden judicial a cada persona sorprendida en flagrante delito, así como en casos urgentes en que se trate de delitos perseguidos de oficio, dando parte inmediata al Comandante en turno y en su caso al Juzgado Cívico quienes inmediatamente podrán al detenido(s) a disposición del Ministerio Público. La policía recogerá las armas y cualquier objeto o instrumento del delito y cuanto pudiera relacionarse con el mismo en el lugar de los hechos, haciendo la consignación correspondiente al Agente del Ministerio Público en turno.

ARTÍCULO 141.- El policía ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género en los que tenga acceso el público, respetando la inviolabilidad del domicilio privado, en el cual solo podrán entrar los agentes en cumplimiento de un mandamiento escrito de la autoridad competente o por así permitirlo las leyes vigentes, sin estos requisitos la policía se limitará a vigilar la casa de que se trate con la finalidad de evitar la fuga del presunto delincuente, para los efectos de este artículo no se consideran domicilios privados los patios, escaleras, corredores, sanitarios, cocinas y bodegas de las casa de huéspedes, hoteles o vecindarios, centros públicos de esparcimiento o diversión.

ARTÍCULO 142.- Cada comandancia de policía el alcalde tomara las notas del parte de denuncias o demandas presentadas, en donde se asentara el nombre, domicilio y demás generales de la persona que denuncia sea detenida, así como la hora y el lugar donde se efectuó la detención, señalando la infracción, falta o en su caso el delito cometido, asentando el número de agentes que lo remitieron y cualquier otro dato que estimen pertinente. Todo el personal de la policía municipal tiene la obligación de conocer las disposiciones del presente Bando y reglamentos de seguridad pública y algunas otras leyes aplicables, para su observancia y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa admisible de la responsabilidad en que incurra dicho personal.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 143.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción, de edificaciones e instalaciones en el municipio, emitiendo para tal efecto los dictámenes correspondientes, así como las sanciones que se hagan necesarias, en su caso.

ARTÍCULO 144.- En los términos que establece la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo establecidas en el territorio municipal, ya sean públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la dependencia municipal responsable de la protección civil.

ARTÍCULO 145.- Los cuerpos de emergencia podrán acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de siniestro, que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador. Podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del sector salud, pudiendo solicitar la colaboración de los elementos de seguridad pública en eventos de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física de los habitantes del Municipio y de quienes transiten por él.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 146.- El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental. El Gobierno Municipal, creará, conservará y rehabilitará, la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 147.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales, estatales y municipales éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico, e integral, de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la Patria.

ARTÍCULO 148.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción, de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; asimismo promoverá el desarrollo integral de la comunidad, procurando preservar su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado, del municipio.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO I DEL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 149.- El Gobierno Municipal será promotor del bienestar y desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

En materia de bienestar y desarrollo social se observarán los siguientes criterios:

I. Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar colectivo y el desarrollo social integral;

- II. El Gobierno Municipal, a través de la Dirección Bienestar y Desarrollo Social, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mazatlán, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando de Mazatlán, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento por conducto de la comisión correspondiente;
- y,
- III. El Gobierno Municipal promoverá el bienestar y desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 150.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio. La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental, o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mazatlán será el organismo operador de la asistencia social y sus programas en el municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL FOMENTO ECONÓMICO Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

CAPÍTULO I DEL FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 151.- En materia de fomento económico, el Gobierno Municipal deberá generar políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo económico sustentable, propiciando la participación ciudadana para abatir la pobreza en todas sus condiciones y consolidar una mayor justicia social, mediante el uso racional de los recursos con los que cuenta el H. Ayuntamiento. Asimismo, deberá establecer programas tendientes a fortalecer e incentivar la inversión y el emprendedurismo, a través de la difusión, dentro y fuera del municipio, de las ventajas competitivas que se ofrecen a la inversión productiva.

ARTÍCULO 152.- El H. Ayuntamiento, realizará investigación aplicada a la gestión de empresas y al emprendimiento, promoviendo y fomentando el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, y de prestación de servicios y turismo del Municipio, aprovechando de manera estratégica la conectividad existente.

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 153.- En materia de promoción turística, le corresponde al Gobierno Municipal la difusión y el desarrollo de productos turísticos locales, para diversificar la oferta de este sector en el municipio, estableciendo estrategias y definiendo acciones orientadas a incentivar la actividad turística en todas sus vertientes, como un elemento para el desarrollo económico local, a través del fortalecimiento y profesionalización de los servicios turísticos y la atención al visitante, en coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal.

Para ello, el H. Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios con calidad. En este objetivo, los vecinos y habitantes del municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención así como una correcta asistencia en caso necesario.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA AGRICULTURA, EL DESARROLLO RURAL, LA GANADERÍA Y LA PESCA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA AGRICULTURA, EL DESARROLLO RURAL, LA GANADERÍA Y LA PESCA

ARTÍCULO 154.- El Gobierno Municipal, por conducto de la dependencia competente, deberá formular, conducir y evaluar una política general para desarrollar acciones y programas orientados a promover en las comunidades de la zona rural del municipio, la agricultura, la ganadería, la pesca y, en general, un desarrollo rural, a fin de elevar el nivel

de vida de las familias que habitan en el campo, para abatir la pobreza en todas sus condiciones y consolidar una mayor justicia social, en coordinación con las dependencias de los gobiernos, federal y estatal, competentes.

ARTÍCULO 155.- Las acciones que en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, forestal, y pesca, instrumente el Gobierno Municipal, se regirán por los criterios de equidad social y de género, priorizando la creación de cadenas productivas, sistemas productivos, y el desarrollo regional integral, así como la concurrencia de los sectores, pública, privada y social.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 156.- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia o permiso para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas reguladas, con base en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa y La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal respectivo;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico con giros regulados;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 157.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas, en donde tenga lugar alguna actividad económica, podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 158.- Para el caso de giros regulados, los trámites deberán presentarse en la Oficialía Mayor cual deberá integrar el expediente respectivo y turnarlo al H. Ayuntamiento; la Comisión de Turismo y Comercio, analizara, discutirá y en su caso dictaminara la procedencia de la solicitud, y una vez dictaminado será el pleno del H. Ayuntamiento quien resuelva, en los términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 159.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Policía, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
 - a) El H. Ayuntamiento;
 - b) El Presidente Municipal;
 - c) El Secretario Ayuntamiento;
 - d) El Coordinador de Juzgado Cívico; y
 - e) Los titulares de las secretarías, direcciones, institutos, dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.
- II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía preventiva y de protección civil del Gobierno Municipal;
- b) La Coordinación General de Inspección Municipal;
- c) Los inspectores de obra;
- d) Los inspectores ecológicos; y
- e) Los ejecutores fiscales.

ARTÍCULO 160.- El Juzgado Cívico es la autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciocho años, deberán responder por su conducta quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela.

ARTÍCULO 161.- El Juzgado Cívico, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de indole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el Municipio.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS O INFRACCIONES

ARTÍCULO 162.- Se considera falta o infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, toda conducta antisocial, que la legislación penal no sanciona como delito, afecte la moral pública, la salud, la propiedad, la tranquilidad de las personas u ofenda las buenas costumbres.

ARTÍCULO 163.- Solo podrán ser sancionadas como faltas o infracciones al presente Bando las que afecten y atenten:

- I. Contra la tranquilidad y seguridad de las personas.
- II. Contra la moral pública y las buenas costumbres.
- III. Contra la higiene y la salud pública.
- IV. Contra la propiedad.
- V. Todas las relativas a la prevención de delitos.

En caso de omisiones y actos no previstos en este ordenamiento, corresponderá a las Autoridades Municipales competentes, determinar si se trata o no de falta o infracción.

ARTÍCULO 164.- Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas:

- I. Lanzar objetos o arrojar agua a las banquetas, calles o predios de los vecinos, causando molestia a terceros; así mismo arrojar en la vía o lugares públicos materiales u objetos que pongan en peligro la integridad física de las personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción I del Artículo 173 de este Bando;
- II. Permitir quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas con discapacidades mentales, que estén deambulando libremente en la vía pública y por descuido, estos causen molestias a las personas o a sus propiedades, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- III. Llevar consigo armas blancas o armas de postas o de diabólos o cualquier otro instrumento análogo en lugares que pueda causar daños o molestias a las personas o propiedades, por cuya comisión se aplicará la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- IV. Hacer explotar artificios de fuego y cohetes, así como hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales inflamables en lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, el cual se solicitará ante las autoridades municipales, siempre y cuando se garantice la seguridad y la no contaminación del ambiente, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- V. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública o en estado de ebriedad escandalizar en lugares públicos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- VI. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en la vía pública, en espectáculos o reuniones públicas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- VII. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público, sin sujeción a lo previsto por el Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- VIII. Disparar armas de fuego dentro de los centros de población, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando, sin perjuicio de la consignación del infractor ante la autoridad competente por la posible comisión del delito de portación de armas de fuego sin licencia y/o lo que resulte;

- IX. Impedir u obstruir el libre tránsito de las personas o vehículos en las vías de comunicación, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- X. Interrumpir espectáculos públicos haciendo manifestaciones ruidosas o produciendo tumulto o alteración del orden, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- XI. Instalar aparatos musicales, bocinas o amplificadores, que emitan intensos sonidos que causen molestias a los vecinos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción II del Artículo 173 de este Bando;
- XII. Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos, aparatos mecánicos o eléctricos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XIII. Almacenar, fabricar o vender sustancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa sin la debida autorización, de la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- XIV. Mantener animales fieros o bravios, así como conducirlos en la vía pública, que represente un peligro a las personas o propiedades, sin autorización de la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- XV. Ocasionar falsas alarmas, propagando noticias falsas, lo cual pueda ocasionar molestias, pánico, o desconcierto entre un vecindario, lugares públicos o a los asistentes de espectáculos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- XVI. Causar escándalo o molestar a las personas o a los conductores de vehículos en lugar público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción II del Artículo 173 de este Bando;
- XVII. Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras, calles o avenidas, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción II del Artículo 173 de este Bando;
- XVIII. Cruzar a pie o en vehículos no motrices, calles, avenidas o bulevares por zonas diferentes a las expresamente designadas como cruce peatonal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción II del Artículo 173 de este Bando;
- XIX. Conducir ganado mayor o menor por la vía pública de las ciudades sin en el permiso respectivo de la autoridad municipal, la que señalará el derrotero que deba seguir, y que, en ningún caso, quedarán comprendidas las calles principales, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- XX. Ejecutar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares, trabajos que por ser propios de los mismos, deban efectuarse en el interior de los locales que aquello ocupen, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- XXI. Quitar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- XXII. Invadir el paso peatonal, en las zonas designadas para ello, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- XXIII. Conducir vehículos contaminando en forma notoriamente excesiva con ruido y emisión de gases, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- XXIV. Estacionarse en espacios asignados para las paradas oficiales de transporte público urbano, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- XXV. Realizar manifestaciones tales como fiestas o reuniones, que impliquen la ocupación de la vía pública, lugares de uso común o tránsito común tales como calles, banquetas, explanadas, plazas o similares, colocando objetos sin autorización por escrito de la autoridad municipal, afectando el libre tránsito de personas, vehículos o causando molestias, en caso de omisión, se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XXVI. Realizar manifestaciones tales como fiestas o reuniones, que impliquen la ocupación de salones, lugares de uso común de hoteles, sin la previa comunicación y autorización por escrito de la autoridad municipal, evitando en lo posible molestias y trastornos a la vida normal de los huéspedes, en caso de omisión, se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XXVII. Usar faros buscadores sobre personas o vehículos sin la autorización correspondiente, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- XXVIII. Estacionar vehículos de transporte de carga, sea público o privado, con materiales que emitan olores fétidos, en lugar o vía pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- XXIX. Ocupar lugares de uso o tránsito común tales como calles, banquetas, explanadas, plazas o similares, colocando objetos sin la autorización municipal, afectando el libre tránsito de personas o vehículos o causando molestias, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XXX. Ejercer en la vía o lugar público prohibido el comercio ambulante, prestar servicios o realizar cualquier actividad lucrativa, careciendo de licencia, permiso o autorización para ello, o bien, realizarlo obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XXXI. Ejercer en la vía pública, playas servicios o cualquier actividad lucrativa en la modalidad espectáculos musicales, careciendo de licencia, permiso o autorización para ello, o bien, realizarlo obstruyendo el tránsito peatonal o no respetando los horarios establecidos por la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XXXII. Conducir un vehículo bajo el influjo de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;

- XXXIII. No disminuir la velocidad en tramos en reparación de las vía terrestres de comunicación dentro del municipio, poniendo en riesgo la integridad física de las personas que se encuentren trabajando, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XXXIV. Circular en motocicletas en sentido contrario por calles o avenidas, así como entre carriles de circulación por calles o avenidas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XXXV. Conducir vehículos de motor sin respetar los semáforos de tránsito, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XXXVI. Usar silbato, sirenas, códigos, claves o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos, ambulancias y vehículos de seguridad privada para identificarse, sin tener autorización para ellos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XXXVII. Conducir un vehículo de transporte público de pasajeros, sin la autorización de la Dirección de Vialidad y Transporte del Estado de Sinaloa, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XXXVIII. Permitir el conductor de un vehículo de transporte público de pasajeros, la realización de alguna conducta antisocial o molestias al usuario, al interior de la unidad; por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XXXIX. Realizar la conducción del transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes que molesten al usuario o distraigan al conductor, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XL. Ingerir bebidas alcohólicas en el interior de un vehículo en la vía pública, estando estacionado o en circulación, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XLI. Realizar conductas antisociales y causar molestias al usuario al interior de la unidad de transporte público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción VI del Artículo 173 de este Bando;
- XLII. Conducir el vehículo de transporte público rebasando otros vehículos y abandonando el carril derecho asignado para circulación, siempre que no sea por causa de una obstrucción de tráfico obligatorio, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción VI del Artículo 173 de este Bando;
- XLIII. Conducir un vehículo automotor accionando u operando teléfono móvil o celular, o cualquier aparato o dispositivo electrónico y en general cualquier equipo de comunicación por cuya comisión se aplicara la sanción que establece la Fracción V Artículo 173 de este Bando.
- Con excepción de los vehículos de paso preferencial o de emergencia, siempre y cuando se esté utilizando equipo de comunicación oficial exclusivo de la dependencia o corporación a la que pertenezca;
- XLIV. Realizar carreras o arrancones en vehículos automotores en las playas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V Artículo 173 de este Bando;
- XLV. Realizar carreras o arrancones en vehículos automotores en calles y avenidas públicas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V Artículo 173 de este Bando, y
- XLVI. Estacionarse en espacios asignados para personas con discapacidad y/o rampas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V Artículo 173 de este Bando.

ARTÍCULO 165.- Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres:

- I. Abrir o establecer casas de cita o de asignación, sin la debida autorización, e inducir a las personas al comercio sexual en las vías públicas o a ejercerlos en las casas de asignación, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V Artículo 173 de este Bando. A los propietarios o administradores se les aplicará la sanción que establece la Fracción VI, del Artículo 173, además que se clausurará el local;
- II. Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público e incurrir en exhibicionismo sexual obsceno, por cuya comisión se les amonestará o aplicará la sanción que establece la Fracción II del Artículo 173 de este Bando;
- III. Molestar a las personas o al vecindario; usando palabras, señales o signos obscenos; espiando al interior de las casas o en cualquier otra forma que falte al respeto a la sociedad o a las personas, en especial a los ancianos, mujeres y niños, por cuya comisión se les amonestará o aplicará la sanción que establece la Fracción II del Artículo 173 de este Bando;
- IV. Tener a la vista del público revistas, impresos, postales, estatuas, grabados y cualquier producción que atente contra la moral y las buenas costumbres; así como vender o rentarlas a menores de edad, por cuya comisión se aplicará a los propietarios o administradores la sanción prevista en la fracción V, sin perjuicio del decomiso de las mercancías, y a los tutores de los menores se les amonestará o en su caso se les aplicará la sanción prevista en la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- V. Instigar a un menor para que se embriague, ejerza la mendicidad o cometa alguna falta en contra de la moral y las buenas costumbres, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- VI. Propinar castigos corporales o corregir con exceso o escándalo a los hijos o pupilos, y maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- VII. Permitir la entrada y la permanencia de menores de edad a negocios con venta de bebidas alcohólicas, cervecerías, clubes de especulación o bailes públicos y expendios de bebidas embriagantes, en dicho caso se dará aviso a los padres o tutores que corresponda, a quienes se aplicará la sanción que establece la Fracción II del Artículo 173 de este Bando, dando vista a la Delegación de Alcoholes para todos los efectos legales;

- VIII. Aceptar o tolerar en los billares sin o con venta de bebidas alcohólicas la presencia de menores de edad. A los propietarios o administradores del establecimiento se les aplicará la sanción que establece la Fracción IV, V, VI o VII del Artículo 173 de este Bando, dando vista a la Delegación de Alcoholes para todos los efectos legales;
- IX. Dar trabajo o tolerar la presencia de menores de edad en cantinas, cabarets, casas de asignación o centros de espectáculos que exhiben programas exclusivos para Mayores de Edad, a quienes se les sancionará con lo previsto en la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- X. Fumar dentro de los salones o centros de espectáculos en los que está expresamente prohibido hacerlo, así como en el interior de los edificios públicos, por cuya comisión se amonestará al infractor, y en caso de reincidencia se le sancionará conforme a lo previsto por la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- XI. Vender a menores de edad productos volátiles, inhalables como adhesivos, pinturas o cualquier otra sustancia que pueda causar hábito y fármaco dependencia, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XII. Exhibir en las proyecciones para niños, cortos pornográficos o avances de películas con clasificación distinta a la estipulada a los menores de edad, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XIII. Exhibir carteles fuera de las salas cinematográficas con fotografías pornográficas, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XIV. Ejercer habitual e injustificadamente la mendicidad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción II del Artículo 173 de este Bando;
- XV. Corregir con exceso o escándalo, vejear o maltratar a cualquier persona independientemente de su edad, sexo o condición, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- XVI. Alterar, borrar, cubrir o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen las casas, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase. Asimismo, borrar, deteriorar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando; y
- XVII. Proferir palabras o hacer ademanes obscenos o asumir actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugar público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción II del Artículo 173 de este Bando.

ARTÍCULO 166.- Son faltas contra la higiene y la salud pública:

- I. Satisfacer necesidades fisiológicas en vía pública o en lotes baldíos, por cuya comisión se les sancionará con lo señalado en la Fracción II del Artículo 173 de este Bando;
- II. Arrojar en vía o lugar público o privado no adecuado, en las playas, basura, escombros, sustancias fétidas, animales muertos o desperdicios orgánicos o químicos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- III. Destruir los hidrantes o abrir llaves sin necesidad, ocasionando un notorio desperdicio, amonestándolo o sancionándolo con lo establecido en la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- IV. Lavar toda clase de vehículos y muebles en general, la reparación y fabricación de muebles, así como la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública, lo cual no permite el libre tránsito de las personas o vehículos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- V. Tener dentro de la zona urbana, establos, caballerizas, granjas avícolas, así como mantener criaderos de animales con cualquier propósito, exceptuando aquellos animales para la práctica de algún deporte así conocido, siempre y cuando cumplan con los requisitos de Sanidad, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- VI. Causar incomodidades o molestias físicas a las personas por el polvo, gases, humo, ruidos o cualquier otro factor que produzca aquellas consecuencias, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173, de este Bando;
- VII. Ensuciar, estorbar o retener las corrientes de agua, los manantiales, los tanques almacenadores, las fuentes públicas, los acueductos, las tuberías pertenecientes al Municipio, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción III del Artículo 173 de este Bando.
- VIII. Dejar sin acotar lotes baldíos y conservarlos sucios y sin bardeado o cercado, por cuya comisión se aplicará a los propietarios la sanción prevista en la Fracción V, VI o VII del Artículo 173 de este Bando;
- IX. Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- X. Introducir al mercado o exponer carne de ganado vacuno, porcino, caprino, bovino, conejuno, de aves, pescados y mariscos, y de otros animales comestibles, sin haber sido objeto del examen previo sanitario de la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- XI. Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseché sustancias nocivas para la salud, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción VI del Artículo 173 de este Bando;
- XII. Omitir servicio sanitario o tenerlos en condiciones antihigiénicas, los dueños o encargados de teatros, cines, billares, salones de bailes, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expida al público comestibles, viveres y bebidas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;

XIII. A quienes vendan dulces, bebidas, frutas, carnes u otros alimentos, sin estar cubiertos suficientemente sus productos, por medio de vidrieras o instalaciones análogas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;

XIV. Quema de basura en casa, quemar residuos en empresa, oficinas, instituciones públicas o privada, quema de maleza en predios y terrenos agrícolas y otros residuos. Quema de llantas y otros residuos para obtención de metales y quemar cualquier residuo en general por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;

XV. Contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley de Salud, la Ley de Salud del Estado de Sinaloa; las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en caso de pandemia o emergencia sanitaria declarada por autoridad competente, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;

XVI. No observar en los espacios, vía pública o playas las medidas sanitarias a que refiere la fracción anterior y aprobadas por la Federación o el Estado, cuando la prevención y control de las enfermedades transmisibles, se encuentre en coordinación con la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;

XVII. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, ríos, cuencas, causes, vasos y de más depósitos de aguas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando.

ARTÍCULO 167.- Son faltas contra la propiedad:

I. Hacer uso para fines particulares de todo o parte de los Monumentos y objetos de ornato que presten algún servicio público, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;

II. Maltratar o disponer de césped, flores, tierra o piedras y otros materiales de propiedades privadas, o de plazas, jardines, mercados y demás lugares de uso común, sin la debida autorización, amonestándolo o sancionándolo con lo establecido en la Fracción II del Artículo 173 de este Bando;

III. Dañar o hacer uso indebido de las estatuas, postes, arbotantes, monumentos, fuentes o cualquier otro objeto o construcción de ornato o servicio público, colocados en calles, Parques, Jardines, Paseos o Lugares Públicos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;

IV. Fijar propaganda en los cementerios o penetrar a los mismos, sin autorización, fuera de los horarios correspondientes, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;

V. Dañar, destruir o apagar las lámparas del alumbrado público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;

VI. Maltratar en cualquier forma la fachada, puertas o ventanas de los edificios privados o públicos, árboles de manera de quema, daño con sustancias o tala, bardas, muros de contención, postes y cualquier bien de uso común e instalaciones o bienes de servicio público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;

VII. Alterar, borrar, cubrir o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifique n la casa, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la Fracción III del Artículo 173 de este Bando. La misma sanción se aplicará a quien borre, deteriore, altere o destruya impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la autoridad;

VIII. Pintar o fijar anuncios de cualquier clase o material en edificios públicos, monumentos coloniales, escuelas y templos, en las calles y avenidas de la ciudad cuando se trate de anuncios salientes, en postes o arbotantes del alumbrado público, en casas particulares, bardas o cercas, en zonas clasificadas por el Ayuntamiento como residenciales, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la Fracción V, VII o VIII del Artículo 173 de este Bando;

IX. Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier materia o sustancia nociva que afecte en la salud o alteren el vital líquido por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;

X. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;

XI. Impedir u obstruir a las autoridades Municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines o destruir los árboles plantados por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;

XII. Quien ocasionen un daño a animales domésticos por lesiones, golpes, quemaduras, azuzarlo para que se agregan entre ellos, abandonarlos en vía pública o dentro de domicilio atropellarlo de manera intencional y/o no proporcionarle la atención veterinaria correspondiente por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción VIII del Artículo 173 de este Bando y

XIII. Realizar pintas (graffitis) en espacios privados, como son casas, comercio, así como instalaciones públicas, monumentos, bardas, sin el permiso o autorización correspondiente del dueño o administrador del lugar, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción V del Artículo 173 del presente Bando, independientemente del pago de la reparación del daño ocasionado.

ARTÍCULO 168.- Se consideran faltas o infracciones contra las autoridades municipales:

- I. Solicitar falsamente por cualquier medio, los servicios de Policía, Cuerpo de Bomberos o Servicios Médicos, invocando falsas alarmas, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- II. Impedir o estorbar la correcta prestación de servicios públicos municipales de cualquier manera, siempre que no se configure un delito, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- III. Impedir que personal autorizado por la autoridad municipal realice cualquier inspección en ejercicio de sus funciones, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- IV. Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- V. Realizar una actividad o espectáculo, reglamentado por el H. Ayuntamiento sin contar con licencia de la autoridad municipal, que para su ejercicio sea necesario, o llevar a cabo una acción sin el permiso correspondiente, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- VI. Conservar en lugar no visible sus licencias y documentos que acrediten su legal funcionamiento, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción II del Artículo 173 de este Bando;
- VII. Funcionar y operar los establecimientos o negocios sin el pago de los impuestos municipales, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- VIII. Introducirse sin autorización a edificios públicos fuera de los horarios establecidos, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la Fracción III del Artículo 173 de este Bando, y
- IX. Faltar a cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción III del Artículo 173 de este Bando.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 169.- Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones previstas en este Bando de Policía y Gobierno serán aplicables sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas, por las autoridades señaladas en el presente Bando. Toda persona tiene a su favor la presunción de inocencia entre tanto no se le demuestre su culpabilidad.

ARTÍCULO 170.- Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

ARTÍCULO 171.- Para la aplicación de las sanciones por faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, se observarán siempre los principios siguientes:

- I. Respeto absoluto al ejercicio de los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y en las Leyes Reglamentarias de ambos Ordenamientos.
- II. Abstenerse de conocer sobre hechos que impliquen delitos en la Legislación Penal, Federal o Local.
- III. El fortalecimiento de la solidaridad social.
- IV. El desarrollo de la Educación Cívica.
- V. El ejercicio responsable de la Autoridad.

ARTÍCULO 172.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Cívico y en su caso la Autoridad Municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

- I. **AMONESTACIÓN.-** Es la reconvención o advertencia pública o privada, a juicio del Juzgado Cívico que éste haga al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta cometida y exhortándolo a la enmienda; e invitándolo, en los casos que así lo amerite, para que asista a las pláticas de orientación familiar, de grupo o de combate a las adicciones.
- II. **APERCIBIMIENTO.-** La advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.
- III. **ARRESTO.-** Es la privación de la libertad hasta por treinta y seis (36) horas que se cumplirá en lugares especiales adecuados y públicos, diferentes a los que corresponda a los indiciados en un procedimiento penal o a la reclusión de procesados y sentenciados. Para los efectos del cumplimiento de esta sanción, en todo caso se computará el tiempo transcurrido desde el momento de la detención.
- IV. **CLAUSURA TEMPORAL.-** El cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención al Bando, los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave, en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando.
- V. **CLAUSURA DEFINITIVA.-** El cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción

que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando.

VI. CANCELACIÓN DE LICENCIA.- Resolución dictada por el Juzgado Cívico que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, permiso, autorización o concesión previamente obtenidos de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se autorice.

VII. DECOMISO.- Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías instrumentos u objetos relacionados con la infracción. El decomiso sólo se podrá decretar después de seguido el procedimiento ordinario de defensa.

VIII. DEMOLICIÓN DE OBRA.- Resolución dictada por el Juzgado Cívico por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio o cualquier tipo de construcción u obra.

IX. MULTA.- El pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá el importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. En ningún caso, ésta podrá exceder del equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente. En este caso se sujetará a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. REPARACIÓN DEL DAÑO.- Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; en caso de discrepancia el Juez Barandilla designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.

XI. SUSPENSIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO.- La determinación de la Autoridad Municipal para que un evento social no se realice o se siga realizando.

XII. TRABAJO COMUNITARIO.- Es la actividad física, intelectual o ambas, aceptada por el Infractor y desarrollada en beneficio de la comunidad.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Cívico deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Cívico establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Cívico, para la imposición de la sanción; para ello, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal tendrá facultades para retener dicho vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

Tratándose del caso de consumo de bebidas alcohólicas al conducir un vehículo, para efecto de determinar la sanción que le corresponda, se tomarán los niveles y grados de alcohol en la sangre, establecidos en la reglamentación correspondiente.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Cívico ajustará irrestrictamente a lo dispuesto para tal efecto en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 173.- Por las infracciones a las normas del presente Bando de Policía y Gobierno se aplicarán:

- I. Amonestación, que se aplicará con independencia de las demás sanciones a juicio del Juzgado Cívico;
- II. Multa de 1 a 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- III. Multa de 3 a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- IV. Multa de 6 a 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- V. Multa de 11 a 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- VI. Multa de 21 a 30 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- VII. Multa de 31 a 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- VIII. Multa de 51 a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- IX. Trabajo comunitario;
- X. Reparación del daño.

ARTÍCULO 174.- El Arresto Administrativo solo podrá decretarlo y ejecutarlo el Juzgado Cívico, por lo que ningún policía podrá detener, aprehender ni privar de su libertad a ninguna persona, salvo el caso de flagrancia, en el cual podrá inmediateamente al de tenido a disposición del Juzgado Cívico, bajo su más estricta responsabilidad.

CAPITULO IV DE SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 175.- En tratándose de personas mayores de setenta años, de inválidos, dementes, de mujeres en notorio estado de embarazo o personas con incapacidades físicas, no procederá la privación de la libertad. Si el infractor fuere mujer se le recluirá en lugar separado de los hombres. Si el infractor fuera menor de edad el Juzgado Cívico exhortará a los padres, tutores o a quienes ejerzan la patria potestad para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar nuevas infracciones y les hará cubrir el importe de la multa si ésta procede, y en caso de no presentarse persona

alguna a cubrir la sanción, se remitirá al menor de inmediato al Consejo Tutelar de Menores, conforme al artículo Primero de la Ley Orgánica del Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 176.- Las sanciones se aplicarán según la circunstancia del caso, sin orden progresivo, procurando que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y las atenuantes excluyentes y demás elementos de juicio que permitan el órgano sancionador preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

ARTÍCULO 177.- Cuando con una o varias conductas el infractor trasgreda diversos preceptos, el Juzgado Cívico podrá acumular las sanciones sin exceder los límites máximos previstos por este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 178.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se les aplicará la sanción correspondiente tomando en cuenta su grado de participación.

ARTÍCULO 179.- El reincidente podrá ser sancionado hasta con el doble del máximo de la multa aplicable, sin exceder los límites máximos previstos en este Bando de Policía y Gobierno. Es reincidente quien cometa dos o más faltas de las señaladas en este Bando dentro de los tres meses siguientes a la comisión de la anterior.

ARTÍCULO 180.- El Juzgado Cívico tomará en cuenta, para el ejercicio de su arbitrio, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiese cometido, las circunstancias personales y los antecedentes del infractor.

ARTÍCULO 181.- En el caso de que el infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriese parte de ésta el Juzgado Cívico la conmutará por arresto que nunca podrá exceder de treinta y seis horas o por trabajo comunitario. En el caso de que un obrero o jornalero no pague la multa que se le imponga, el arresto no podrá exceder de doce horas.

ARTÍCULO 182.- Cuando el Juzgado Cívico determine multar al infractor, éste siempre podrá elegir entre cubrir la multa, cumplir el arresto o realizar el trabajo comunitario, el cual será el equivalente en horas a la sanción correspondiente. También podrá optar porque la multa se le haga efectivo a través de la Tesorería Municipal en un plazo que fijará el propio Juzgado Cívico y que no excederá de 15 días, si el infractor de momento no tuviere recursos pecuniarios suficientes para cubrirla. Este beneficio sólo se otorgará a los vecinos del Municipio de Mazatlán.

ARTÍCULO 183.- Se excluirá de responsabilidad el infractor, cuando:

- I. Exista una causa de justificación.
- II. La acción u omisión sean involuntarios.

ARTÍCULO 184.- La potestad para la aplicación o ejecución de sanciones por faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, prescribirá por el transcurso de noventa días contados a partir de la fecha en que se cometió aquella. La prescripción se interrumpirá por las Diligencias relativas al mismo asunto que ordene o practique el mismo Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 185.- Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Tesorería a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos a lo señalado por el presente Título.

CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 186.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 187.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego, a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad Municipal Ordenadora, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden.
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del presente Bando o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Cívico.
- III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la Autoridad Municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior.
- IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la Autoridad Municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección.
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.
- VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por cuadruplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.
- VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando, la reglamentación municipal, u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la Autoridad Municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Cívico, a fin de iniciar el procedimiento relativo al recurso de inconformidad previsto por el presente Bando; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente.
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; otro ejemplar será remitido a la Autoridad Municipal de donde emanó el orden de visita de inspección, el original será remitido a más tardar el día hábil siguiente al Juzgado Cívico para los efectos del procedimiento previsto en el presente Bando y la copia restante, obrará en el expediente de inspección que para el efecto se integre.
- X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 188.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Cívico notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándose al visitado.

En caso de presentarse parte interesada justificando su interés jurídico y cumpliendo lo previsto por la última parte de la fracción VIII del artículo anterior, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en este mismo ordenamiento.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL JUZGADO CÍVICO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 189.- Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y, en su caso, conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho.

Para tal efecto, el Juzgado Cívico, estará dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

Conforme a las reglas de competencia establecidas por la Ley y el presente Bando, habrá Jueces de Barandilla, quienes recibirán la remuneración que fije el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 190.- En cada Juzgado actuarán Jueces en turnos sucesivos con diverso personal, que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

En cada Juzgado habrá por cada turno, cuando menos, el personal siguiente:

- I. Un Juez;
- II. Un Secretario;
- III. Un Médico;
- IV. Los policías comisionados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y
- V. El personal auxiliar necesario;

ARTÍCULO 200.- Habrá Jueces en la cabecera municipal y podrán establecerse en zonas o colonias de la Ciudad, así como en los centros poblados del medio rural que el Ayuntamiento considere conveniente.

ARTÍCULO 201.- Si las faltas se cometieran en el ámbito territorial de una sindicatura, el Síndico Municipal podrá levantar la infracción correspondiente, cuando no hubiera Juez en ese lugar, misma que se remitirá de inmediato al Juez calificador, para la aplicación de la sanción que proceda.

ARTÍCULO 202.- En sesión ordinaria convocada los Jueces Cívicos serán nombrados por el Presidente Municipal y ratificados por la mayoría simple del Cabildo municipal. Los Jueces y los Secretarios durarán en su encargo tres años, considerándose su puesto como de confianza, por existir una relación de carácter administrativa, pudiendo ser ratificados para un nuevo periodo.

Por lo que respecta al coordinador durará en su encargo tres años y no podrán ser ratificados para el periodo inmediato. En ambos casos serán destituidos por causa grave de irresponsabilidad oficial calificada por el Presidente en cualquier momento, bastando únicamente la calificación que realice el Presidente Municipal, del acta administrativa que por el hecho se haya levantado al Juez o Coordinador.

Se considera como causa de destitución para el Coordinador o Juez de Barandilla las siguientes:

- I. Pérdida de confianza.
- II. Falta de Probidad.
- III. Actuar con negligencia en el caso concreto que conozca.

IV. Estar sujeto a proceso penal o que sea condenado en el mismo.

ARTÍCULO 203.- El Juzgado Cívico conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así mismo impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento sumario que califique la infracción; y, un procedimiento ordinario breve y simple que sancione las faltas administrativas. Dichos procedimientos se ajustarán a las formalidades que se establezcan en el Reglamento de Orden y Justicia Cívica de para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Será función del Juzgado Cívico conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales; así como de las observaciones que éstos hagan a las actas administrativas.

CAPITULO II REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 204.- El Juzgado Cívico estará a cargo de un Coordinador que habrá de satisfacer los requisitos que señala la Constitución Local, el cual será designado por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Para ser Coordinador se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Tener Título de Licenciado en Derecho debidamente expedido.
- III. Contar con Cédula Profesional, expedida con 5 años anterior al cargo.
- IV. Tener una experiencia mínima de 5 años de práctica profesional.
- V. Contar con una residencia mínima de dos años en la municipalidad.
- VI. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito doloso.

ARTÍCULO 205.- Para ser Juez del Juzgado Cívico:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Tener Título de Licenciado en Derecho debidamente expedido.
- III. Contar con Cédula Profesional, expedida con 5 años anterior al cargo.
- IV. Tener una experiencia mínima de 3 años de práctica profesional.
- V. Contar con una residencia mínima de dos años en la municipalidad.
- VI. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito doloso.

ARTÍCULO 206.- Para ser trabajador social, psicólogo y secretario se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Tener el título respectivo.
- III. Tener experiencia mínima de 2 años.
- IV. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito doloso.

ARTÍCULO 207. El H. Ayuntamiento supervisará las funciones del Juzgado Cívico y dictará los lineamientos de carácter técnico y jurídico a que deban sujetarse.

CAPITULO III DE LAS ACTUACIONES

ARTÍCULO 208.- El Juzgado Cívico estará dividido en tres Secciones:

- I. **La Sección de Hechos Delictivos.-** Que será el área de detenidos por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que estará integrada por el número de Jueces, necesario para el buen desempeño de dicha sección, la que laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo como facultad de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Cívico, ajustándose al procedimiento sumario que prevé el Reglamento de Orden y Justicia Cívica de para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.
- II. **La Sección de Hechos Transito.-** Que será el área de Detenidos por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que estará integrada por el número de Jueces, necesario para el buen desempeño de dicha sección, la que laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo como facultad de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a

disposición del Juzgado Cívico, ajustándose al procedimiento sumario que prevé el Reglamento de Orden y Justicia Cívica de para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

III. La Sección de Hechos Administrativo.- Que será el área donde se desahogara la Justicia Administrativa, que estará integrada por el número de Jueces, necesario para el buen desempeño de dicha sección que laborará con un horario de las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes todos los días del año, excepto sábados y domingos y los días señalados como festivos por la Autoridad Municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los plazos y términos, los días en que no haya labores en esta Sección del Juzgado Cívico.

El Juzgado Cívico podrá ejecutar y complementar sus determinaciones sin necesidad de habilitar días y horas, cuando el caso así lo amerite y se encuentre en grave peligro la salud y orden público, o bien, la seguridad, integridad física de las personas, tranquilidad social y equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 209.- El Juzgado Cívico deberá llevar un registro pormenorizado, archivo y estadísticas de las actuaciones que se realicen en los casos que sean sometidos a su conocimiento, observando los lineamientos que para tal efecto señala este Bando de Policía y Gobierno. De igual manera contará de un archivo en el que se depositarán los objetos, utensilios, instrumentos y documentos, que tengan relación con la infracción o falta cometida, cuando esto sea posible o los cuales hayan sido retenidos, mismos que serán regresados una vez que se haya cumplido con la resolución o sean absueltos y no exista impedimento legal para su devolución. Después de transcurrido dos meses y no hayan sido reclamados, el Juzgado Cívico no se hará responsable de su pérdida, y cuando así lo permitan serán donados a Instituciones de Beneficencia. Los Jueces estarán obligados a rendir al Coordinador un informe de labores y le entregarán la estadística de las faltas ocurridas en el Municipio.

ARTÍCULO 210.- El Juzgado Cívico conocerá de las infracciones o faltas cometidas a este Bando de Policía y Gobierno, relativas a la:

- I. Seguridad y tranquilidad de las personas.
- II. Moral Pública y buenas costumbres.
- III. Propiedad.
- IV. Autoridades Municipales.
- V. Contra la higiene y salud pública.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 211.- Las facultades y obligaciones de los Jueces serán las siguientes:

- I. Recibir al presunto infractor para iniciar inmediatamente en su contra el procedimiento respectivo, así como dictar la resolución que proceda.
- II. Aplicar las sanciones enumeradas en este Bando, cuando se incurra en faltas o infracciones a éste ordenamiento, de acuerdo a su criterio y gravedad del asunto.
- III. Librar citatorio al presunto infractor cuando exista una denuncia de hechos de parte interesada.
- IV. Remitir inmediatamente al Ministerio Público a los presuntos responsables de la comisión de algún ilícito, de los establecidos por el Código Penal del Estado y Código Penal Federal.
- V. Llevar un control, mediante archivo y estadística de los asuntos que sean sometidos a su conocimiento.
- VI. Restituir al infractor los objetos y documentos que les hayan sido retenidos, siempre que acrediten ser los propietarios, que no sea algún instrumento ilícito y una vez que hayan cumplido con la sanción impuesta o hayan sido absueltos de la misma.
- VII. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido.
- VIII. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes.
- IX. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo.
- X. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- XI. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes.
- XII. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 212.- Las facultades y obligaciones del Coordinador de Jueces del Juzgado Cívico serán las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar el buen desempeño de los Jueces que se encuentran a su cargo.
- II. Dictar las medidas pertinentes para que el procedimiento ante los Jueces sea apegado a derecho, respetando las garantías individuales de los ciudadanos.
- III. Remitir la información necesaria que sea solicitada por los Ministerios Públicos, relativa a los probables responsables que fueron turnados por la comisión de algún delito.

- IV. Nombrar, remover, suspender y cambiar de adscripción a los jueces del Juzgado Cívico de barandilla que se encuentren dentro y fuera de la cabecera municipal y de más personal que forme el equipo de trabajo.
- V. Fijar los periodos vacacionales, licencias y permisos de los jueces y demás personal administrativo que se encuentra a su cargo.
- VI. Recibir quejas sobre las faltas en que hayan incurrido los jueces o personal del Juzgado Cívico, aplicando las correcciones disciplinarias que estime pertinente.
- VII. Sustituir a los Jueces del Juzgado Cívico o nombrar sustitutos cuando exista faltas temporales de los mismos.
- VIII. Resolver la situación del infractor cuando un Juez se excuse de conocer el asunto por tener algún impedimento legal.
- IX. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- X. Rendir un informe mensual al Presidente Municipal.

CAPITULO V IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

ARTÍCULO 213.- Cuando un Juez tenga impedimento legal para conocer de un asunto, por existir parentesco por consanguinidad en línea recta, colaterales dentro del cuarto grado, por afinidad, ser cónyuge del infractor, o tener alguna relación de amistad, de agradecimiento o de odio, deberá informar al Coordinador de Jueces y excusarse de su conocimiento.

CAPITULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 214.- El procedimiento ante el Juzgado Cívico se iniciará con la recepción del parte informativo de la policía sobre los hechos constitutivos de la presunta infracción, con la presentación del detenido o con la denuncia de hechos, de parte interesada.

ARTÍCULO 215.- La Policía Municipal que haya realizado la detención, deberá presentar inmediatamente al presunto infractor ante los Jueces del Juzgado Cívico, quienes en un plazo no mayor de 12 horas deberán dictar la resolución correspondiente, tomando en cuenta que el infractor no podrá estar de tenido por más de 36 horas. La detención solo se justificará cuando el infractor sea sorprendido en el momento de ejecución de la falta.

ARTÍCULO 216.- Una vez presentado el presunto infractor ante los Jueces del Juzgado Cívico, se le hará saber de las infracciones o faltas cometidas al presente Bando, así como el derecho que tiene de hacer una llamada telefónica y de defenderse por sí mismo o por conducto de una tercera persona. En todo caso, se les otorgará facilidades para comunicarse con su familia, con su abogado o con la persona que lo asista o lo auxilie.

ARTÍCULO 217.- El procedimiento deberá resolverse en una sola audiencia, la cual será en forma oral y pública, aunque excepcionalmente podrá ser privada, de la cual el secretario levantará acta pormenorizada de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar. Estarán presentes los jueces, el secretario, el presunto infractor y su defensor, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

ARTÍCULO 218.- La audiencia se desarrollará en la siguiente forma:

- I. El policía municipal o el secretario presentarán ante el Juzgado Cívico al presunto infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulan.
- II. El presunto infractor alegará lo que a su derecho convenga, por sí mismo o por la persona que haya designado.
- III. El Juzgado Cívico recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso.
- IV. El Juzgado Cívico valorará a su arbitrio, en su caso, las pruebas ofrecidas, y dictará la resolución que corresponda, levantando constancia por escrito de todo lo actuado.
- V. El Juzgado Cívico hará saber a los infractores las diferentes alternativas con que cuentan para el cumplimiento de la sanción impuesta, así como el derecho que tienen de interponer ante el Ayuntamiento el recurso de revisión contra la resolución dictada.

ARTÍCULO 219.- Cuando no se justifique la detención o no se pueda ejecutar, en el primero de los casos se liberará de inmediato al infractor y en ambos casos se formulará la denuncia ante el Juzgado Cívico, quien si la estima fundada, libraré el correspondiente citatorio. En estos casos, el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal complementará de inmediato el citatorio de referencia. En el caso de que no acudan al primer citatorio, se enviará un segundo citatorio, y de no acudir a éste último se procederá a una sanción económica que no podrá exceder de tres UMAS. Todo citatorio ante el Juzgado Cívico deberá notificarse con veinticuatro horas de anticipación como mínimo a la hora fijada para tal efecto.

ARTÍCULO 220.- Cuando los requeridos por citatorio comparezcan ante el Juzgado Cívico, se seguirá contra ellos el mismo procedimiento señalado en el articulado anterior.

ARTÍCULO 221.- Las sanciones impuestas mediante resolución dictada por los jueces serán aquellas señaladas en el Artículo 172 del presente ordenamiento. Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a la gravedad de la infracción, situación económica del infractor y reincidencia, quedando al arbitrio del Juez que conozca del caso.

ARTÍCULO 222.- El infractor que haya sido condenado mediante Resolución Administrativa con las sanciones señaladas en el Artículo 170 de este Bando, deberá además reparar el daño causado a terceros en su persona o propiedades, o en su defecto, dejar a salvo los derechos del afectado, para que los haga valer en la vía que corresponda.

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES
ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES
ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 223.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento, se sustanciará con arreglo a las formas y procedimientos que se determinen en el presente Bando, reglamentos y ordenamientos aplicables y al Reglamento de Orden y Justicia Cívica de para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 224.- Toda resolución, determinación, o actuación de la Autoridad Municipal, en la aplicación del presente Bando y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 225.- El recurso de inconformidad se sujetará a las reglas de procedencia y requisitos que determine el Reglamento de Orden y Justicia Cívica de para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

ARTÍCULO 226.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma; y
- VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Juez del Juzgado Cívico prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido, apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 227.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez del Juzgado Cívico señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez del Juzgado Cívico emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles.

ARTÍCULO 228.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Juez del Juzgado Cívico, en un plazo de diez días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez del Juzgado Cívico la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 229.- Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente Título, se consideran servidores públicos del Municipio los integrantes del H. Ayuntamiento, los miembros de la Administración Pública Municipal, y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en las citadas dependencias y entidades, quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales son de naturaleza política, penal y administrativa, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y la ley reglamentaria respectiva.

ARTÍCULO 230.- El Presidente Municipal, el Secretario Municipal, Sindico Procurador y Regidores del H. Ayuntamiento; así como los Directores o sus equivalentes de la administración municipal descentralizada, serán sujetos del juicio político establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

ARTÍCULO 231.- Todos los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública.

Los ciudadanos podrán denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales, o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse en la forma que determine el Órgano Interno de Control Municipal, debiendo ser ratificada en un plazo no mayor de tres días hábiles. Una vez hecho lo anterior, esta dependencia le dará entrada con base en la normatividad aplicable.

Cuando el Órgano Interno de Control Municipal encuentre elementos de prueba suficientes, deberá emitir el resolutivo correspondiente en un plazo no mayor de cuatro meses.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o, en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Conforme lo establece el artículo 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado Sinaloa el presente Decreto Municipal deberá ser publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa y entrará en vigor al día siguiente de su divulgación.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto Municipal que expide el Bando de Policía y Buen Gobierno aprobado el 14 de diciembre de 1999, por lo que la entrada en vigencia del presente decreto derogará todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido por este Decreto Municipal.

TERCERO.- En un periodo no mayor de doce meses, posteriores a la entrada en vigencia de este Decreto Municipal, el Honorable Ayuntamiento realizará las reformas y/o adiciones a la reglamentación municipal que deriven de lo establecido por el presente Bando.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLAN, SINALOA.**

**M.D. JOSÉ DE JESUS FLORES SEGURA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN**

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLAN, SINALOA.**

**M.D. JOSÉ DE JESUS FLORES SEGURA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN**